



AYLIN LÓPEZ

BANDO MUNICIPAL 2025



Jocotitlán
Gobierno Democrático
2025-2027



Jocotitlán
2025-2027



Jocotitlán
2025-2027



Jocotitlán
Gobierno Democrático
2025-2027

CABILDO MUNICIPAL 2025 2027



**LEILANI AYLIN
LÓPEZ GONZÁLEZ**
Presidenta Municipal Constitucional



**MARÍA GUADALUPE
GÓMEZ LÓPEZ**
Secretaria del Ayuntamiento



**ALEJO MONDRAGÓN
MARTÍNEZ**
Síndico



**ANA MARIELL
ROBLES ALVARADO**
Primera Regidora



**JORGE LÓPEZ
MENDOZA**
Segundo Regidor



**EVA HERNÁNDEZ
MUNGUÍA**
Tercera Regidora



**ISRAEL BENÍTEZ
RAMÍREZ**
Cuarto Regidor



**JESÚS RAMÍREZ
GONZÁLEZ**
Quinto Regidor



**MIREYA MONROY
MONROY**
Sexta Regidora



**AGUSTÍN GONZÁLEZ
CRUZ**
Séptimo Regidor

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber que el Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente;



BANDO MUNICIPAL 2025

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Capítulo I	13
Disposiciones Generales.....	13
Capítulo II	17
Nombre, Escudo e Himno del Municipio, Himno del Estado de México.	17
Capítulo III	23
Entidad Política.....	23
Capítulo IV	23
Entidad Jurídica	23

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Capítulo Único	24
Del Territorio y Organización del Municipio	24

TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I	28
Disposiciones Generales.....	28
Capítulo II	28
De las Vecinas y/o Vecinos, Habitantes y Ciudadanos del Municipio.....	28
Capítulo III	34
De la Iniciativa Popular	34
Capítulo IV	35
De las Autoridades Auxiliares.....	35
Capítulo V	37
De los Consejos de Participación Ciudadana.....	37
Capítulo VI	38
Del Derecho a la Información.....	38
Capítulo VII	38
De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinas y/o vecinos y Habitantes	38

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I	39
De los Fines del Municipio.....	39
Capítulo II	40
Del Gobierno Municipal	40
Capítulo III	41
De la Planeación Municipal	41
Capítulo IV	41
Del Patrimonio del Municipio.....	41
Capítulo V	42
De la Administración Municipal.....	42

TÍTULO QUINTO SERVICIOS

PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I	44
De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos.....	44
Capítulo II	45
De la Prestación de Los Servicios Públicos	45
Capítulo III	46
Del Servicio Público de Agua	46
Capítulo IV	48
Del Servicio de Alumbrado Público	48
Capítulo V	49
Del Servicio de Limpia	49
Capítulo VI	49
De los Mercados.....	49
Capítulo VII	50
Del Rastro	50
Capítulo VIII	51
De los Panteones	51
Capítulo IX	52
De las Calles, Parques y Jardines	52
Capítulo X	54
Del Sistema de Seguridad Pública Municipal.....	54
Capítulo XI	59
De la Prevención Social de Violencia y Delincuencia en el Municipio	59
Capítulo XII	59

De la Conservación de los Poblados y Obras de Interés Social	59
Capítulo XIII	60
Del Empleo	60
Capítulo XIV	60
Del Desarrollo Urbano	60
Capítulo XV	62
De la Obra Pública	62

TÍTULO SEXTO

DE MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I	63
De Mejora Regulatoria	63
Capítulo II	64
Gobierno Digital	64

TÍTULO SÉPTIMO

DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL

Capítulo I	65
Disposiciones Generales	65
Capítulo II	68
De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	68
Capítulo III	69
Sobre los derechos y deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes	69
Capítulo IV	72
De la Asistencia Social, Atención y Accesibilidad a personas con Discapacidad, Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas y Personas de Talla Baja	72
Capítulo V	73
Del Instituto Municipal de la Juventud	73
Capítulo VI	74
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	74

TÍTULO OCTAVO

LOS PRINCIPIOS PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo I	75
Derechos de la Mujer	75
Capítulo II	76

De la Protección de los Derechos de la Mujer.....	76
Capítulo III	77
Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.....	77

TÍTULO NOVENO

LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Capítulo I	78
El Equilibrio Ecológico Y Restauración del Medio Ambiente	78
Capítulo II	79
De las facultades del Ayuntamiento en la Materia.....	79
Capítulo III	82
De la Creación y Administración de Reservas Territoriales y Ecológicas.....	82
Capítulo IV	82
La Posesión De Animales De Compañía.....	82

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES EN MATERIA TURÍSTICA

Capítulo I	83
Disposiciones Generales.....	83
Capítulo II	86
Fomento Turístico.....	86
Capítulo III	88
Monumentos, Zonas Históricas y Culturales del Municipio	88

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

Capítulo I	89
De la Tranquilidad Social	89
Capítulo II	92
De la Moralidad Social.....	92

Capítulo III	94
De los Espectáculos y Diversiones Públicas	94
Capítulo IV	96
De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos en el Municipio	96
Capítulo V	98
De la Salubridad Pública	98
Capítulo VI	99
De las Licencias, Permisos y Autorizaciones	99
Capítulo VII	104
Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público	104

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA CÍVICA

Capítulo I	110
Disposiciones Generales.....	110
Capítulo II	111
Del Personal Integrante del Juzgado Cívico	111
Capítulo III	116
De los Derechos de los Quejosos y de las Personas Probables Infractoras	116
Capítulo IV	118
Infracciones y Sanciones.....	118
Capítulo V	119
Del Trabajo en Favor de la Comunidad.....	119
Capítulo VI	121
De las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana	121
Capítulo VII	123
De las Infracciones al Bienestar Colectivo	123
Capítulo VIII	125
De las Infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad	125
Capítulo IX	127
De las Infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia	127
Capítulo X	128
De las Infracciones Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente	128
Capítulo XI	130
De las Infracciones Contra la Salud Pública	130
Capítulo XII	132
De las Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas	132
Capítulo XIII	133
De los Criterios y Procedimiento para Emitir una Sanción	133

Capítulo XIV	134
Del Registro de Personas Infractoras.....	134
Capítulo XV	136
Del Procedimiento Especial por Presentación de la Persona Probable Infractora	136
Capítulo XVI.....	137
Del Procedimiento por Queja.....	137
Capítulo XVII.....	137
De los Procedimientos de Mediación y Conciliación.....	137
Capítulo XVIII.....	139
De las Medidas Preventivas.....	139
Capítulo XIX	140
De las Medidas de Seguridad	140
Capítulo XX.....	141
De las Restricciones.....	141
Capítulo XXI	142
De los Recursos Administrativos.....	142

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	143
-----------------------------	-----

DIRECTORIO AYUNTAMIENTO 2025-2027

Directorio Ayuntamiento 2025-2027.....	145
Directores.....	146
Coordinaciones y Unidades Administrativas	147
Organismos Desconcentrados.....	148
Organismos Descentralizados.....	148
Órgano Autónomo.....	148

TÍTULO PRIMERO NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Jocotitlán del Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Su principal objetivo es regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, respetando nuestra ley suprema la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes que de ella emanen; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen; respetar en todo momento de manera inclusiva los valores y derechos humanos de sus habitantes, ofrecer servicios públicos de calidad, así como dar atención pronta y adecuada a la ciudadanía, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, utilizando como herramienta a la tecnología de la información, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y fortalecer la identidad cultural Mazahua que nos distingue a las y los ciudadanos del municipio de Jocotitlán.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

Autoridades auxiliares. Delegadas(os), subdelegadas(os), Consejos de Participación Ciudadana, electos en las comunidades del Municipio.

Ayuntamiento. Órgano máximo del Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por la Presidenta Municipal, El Síndico y los Regidores(as), electos por votación popular directa.

Bando. Ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cabildo. Órgano máximo de gobierno reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Jocotitlán, Estado de México.

COPACI. Consejo de Participación Ciudadana, órgano permanente de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades.

Dependencias Municipales. Organización administrativa dependiente de La Presidenta Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones de su competencia.

Gobierno Municipal. Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la Presidenta Municipal y las dependencias subordinadas que realizan actividades en la administración pública municipal encaminadas a

planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal.

Hacienda Pública Municipal. Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como las contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.

Ingresos municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio.

Municipio. Institución jurídica, política y social, integrada por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, regida por un ayuntamiento que tiene la obligación de la organización política y administrativa de un Estado.

Presidenta Municipal. Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal.

Regidores. Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que les sea encomendado por el mismo.

Reglamentación Municipal. Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales que emanan del Ayuntamiento y tienen como finalidad regir la vida pública municipal.

Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Servidor Público Municipal. Toda persona física que preste al Ayuntamiento un trabajo personal subordinado de carácter material, intelectual, o ambos, mediante el pago de un sueldo.

Síndico. Integrante del Ayuntamiento encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, el que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Administración Pública Municipal. Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas.

Código Administrativo. El Código Administrativo del Estado de México.

Código Financiero. El Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Código de Procedimientos Administrativos. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DIF. (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia), organismo público descentralizado que se encarga de dirigir la asistencia social del Municipio de Jocotitlán.

IMCUFIDEJ. (Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán). Órgano público descentralizado del

gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Mejora Regulatoria y Gobierno Digital. Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente, a la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que se solicitan a las y los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales.

OPDAP. Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán.

UMA. A la Unidad de Medida y Actualización

Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar las causas de desigualdad basadas en el género y promover la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, garantizando el acceso a los mismos derechos y oportunidades.

Faltas administrativas. Son actos u omisiones realizados por servidores públicos y particulares que no constituyen un delito, pero son objeto de investigación y sanción.

Organismo Descentralizado. Es una entidad pública que posee autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como finalidad realizar actividades administrativas, prestar servicios públicos o en su caso llevar a cabo actividades industriales o comerciales.

Organismos Centralizados. Conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones municipales que forman una estructura unitaria. Se caracterizan por tener sus funciones en una base jerárquica la cual los órganos inferiores serán subordinados por los superiores.

Organismos Autónomos. Son aquellas entidades públicas creadas por una entidad local para gestionar un servicio público de forma descentralizada tienen personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonios propios.

Mazahua. Es un vocablo náhuatl que significa “gente del venado”. Las raíces del pueblo mazahua provienen de la fusión racial y cultural del asentamiento tolteca-chichimeca.

Usos y costumbres. Son normas no escritas que rigen la vida de comunidades indígenas y no indígenas en México, abarcando áreas como la organización comunitaria, la propiedad de la tierra, la justicia y la resolución de conflictos.

SIPINNA. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, establece y articula la implementación de políticas y programas para la niñez y adolescencia, vinculado a todos los sectores y órdenes gubernamentales, determinando responsabilidades específicas para cada uno de ellos en torno a la garantía y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su objetivo es la protección de los derechos humanos,

además, lleva a cabo otras actividades como las de observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Artículo 3. El Gobierno del Municipio de Jocotitlán es representativo, popular y democrático, propugna los valores superiores de libertad, justicia e igualdad.

Artículo 4. El presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que de él se deriven; así como, los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, vecinos y habitantes del Municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a las personas infractoras.

Artículo 5. En el Municipio de Jocotitlán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos garantizando su protección. Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos, en especial cuando estén vinculados a derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud, serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- VIII. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;

- IX. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad; y
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. La Ciudad de Jocotitlán, es la Cabecera del Municipio y sede del Gobierno Municipal, y para su ejercicio se divide en:

- I. Cabildo: Integrada por la Presidenta Municipal, el Síndico y los Regidores.
- II. Ejecutivo Municipal: Recae en la Presidenta Municipal.

Capítulo II

Nombre, Escudo e Himno del Municipio, Himno del Estado de México.

Artículo 7. El Municipio conserva el nombre actual de “Jocotitlán” y sólo podrá modificarse por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El nombre de Jocotitlán es de origen náhuatl y significa “lugar entre fruta agridulce”, se deriva de las raíces xocotl “fruta agridulce” y titlán “entre”.

Artículo 8. El escudo oficial del Municipio de Jocotitlán simboliza identidad, tradiciones, y formas representativas de las actividades básicas, en la parte media superior del Escudo dentro de un círculo de color café, destaca la silueta del jeroglífico de Jocotitlán, representada por un “tepetl” con la cara del dios “otontecutli” en los cuatro costados y en dirección de las manecillas del reloj, sobre fondo amarillo tenue están inscritas las palabras “CULTURA, PROGRESO, TRABAJO Y JUSTICIA”.

La parte interior del escudo, está dividida en tres cuarteles, mediante franjas negras, en dos cuadros superiores y en un rectángulo inferior de mayor tamaño, simbolizando la evolución histórica del Municipio cuya descripción es la siguiente:

- I. El cuartel superior izquierdo está compuesto de tres elementos: sobre fondo azul, las siluetas de dos tejocotes, fruta agridulce que dio origen al nombre del Municipio, la de un maguey estilizado como planta oriunda y la del Cerro de Xocotépetl en color verde como guardián permanente o montaña sagrada.
- II. El cuartel superior derecho, sobre fondo verde, se representa una mazorca de maíz, y en la parte inferior, una fábrica de color anaranjado.
- III. El cuartel inferior rectangular, sobre fondo amarillo, contiene un libro abierto en color blanco, el contorno del mapa municipal en color naranja y en el extremo inferior izquierdo un yunque, mazo y zapapico como símbolos de cultura, tierra y trabajo respectivamente.



IV. Como pie del escudo, la leyenda “Municipio de Jocotitlán”.

Artículo 9. El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales y sólo en actos oficiales podrá ser utilizado por otras instituciones o personas que lo requieran.

Artículo 10. El gentilicio “Jocotitlense” se utiliza para denominar a los vecinos del Municipio de Jocotitlán.



Jocotitlán

Artículo 11. El Municipio de Jocotitlán, cuenta con su propio Himno, cuya letra es la siguiente:

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

I.

Seis de agosto mil quinientos cuarenta,
se registra así su fundación,
es su nombre de origen náhuatl, un
principio de gran distinción.

El escudo simboliza la historia, que
privilegia su evolución.
con su lema: “cultura, progreso, trabajo y
justicia” es su verdad.

II.

Nguemore la montaña sagrada, donde
nace el orgullo y tradición,
del gran pueblo de fuente mazahua, es
su encanto de vida y su razón, Grandes
obras cimentan su Villa, perfilando el
mayor bienestar,
como escuelas que impulsan progreso, y
el baluarte de la educación.

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.



¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, Que
construyen su vida con honor.

III.

En el año mil ochocientos veinte,
recordemos su digna erección
y el trece de agosto no olvidemos,
celebrarla con gran emoción.
Conservar la cultura y costumbres,
es herencia de leal tradición,
seis de agosto festejo al Nazareno en los
pueblos a su santo patrón.

IV.

Enmarcar en la mente el suceso, que
todo el pueblo vivió,
en la lucha por la Independencia, cuando
el Cura Hidalgo pasó. Motivados por su
movimiento
se le unieron paisanos con valor,
recordemos que dieron su vida,
a su patria y a la insurrección.

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres, que
construyen su vida con honor.

¡CON HONOR!



Artículo 12. El presente himno deberá interpretarse en las ceremonias cívicas de carácter municipal cuando así lo requiera la solemnidad, conforme a la música escrita y grabada en medio magnético, que obra en el archivo municipal.

Artículo 13. En el municipio de Jocotitlán se entonará en todas las ceremonias cívicas el himno del Estado de México.

HIMNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Coro

El Estado de México es una
prepotente existencia moral;
porción es de la prístina cuna
de la gran libertad nacional.

Estrofa I

Son sus hijos, su carne y su sangre,
en la pena, sufridos y estoicos;
en la guerra, patriotas y heroicos;
y en la paz, hombres son de labor.
Mexicanos por patria y provincia
responsables en este momento
son un solo y viril sentimiento;
son un alma de fuerza y de amor.

Estrofa II

Cuando el mundo se agita en el odio
reventando en ciclones de guerra
e inundando de horror de la tierra
la antes fresca y prolífica faz,
el país, que ya supo de angustia
semejante, en el mundo tan vieja,



a los pueblos en pugna aconseja
el amor, el trabajo y la paz.

Estrofa III

Piensa el hombre y trabaja en la vida;
dentro de ella su anhelo que crece,
útil la hace y al par la embellece
con talento, cultura y bondad.
¡Y es feliz adorando a su Patria
cuando quiere alcanzar la excelencia,
y depura su humana conciencia
respirando, en la paz, libertad!

Artículo 14. El Municipio de Jocotitlán, cuenta con su propio calendario cívico, que reconoce las fechas y personas destacadas que le dan identidad.

Día	Mes	Año	Acontecimiento
2	Enero	1992	Día Internacional del Policía
11	Enero	2014	Entrega de escritura del Cerro Xocotépetl
7	Febrero	1975	Se decreta Parque Estatal al Cerro Xocotépetl
18	Febrero	1637	Aniversario luctuoso de Lic. Diego de Nájera Yanguas
1	Marzo	1839	Reparto de tierras por José Valentín Dávila y Pbro. José González González
15	Abril	1811	Batalla Insurgente de Jocotitlán
15	Abril	2013	Nombramiento de Jocotitlán como Ciudad Heroica
6	Mayo	1994	Fallecimiento de la lingüista Mildred Luisa Kiemele Muro
21	Mayo	1913	Natalicio del Capitán Roberto Legorreta Sicilia, Integrante del Escuadrón 201
22	Mayo	1901	Natalicio del poeta y sindicalista Pascual González Mondragón
3	Junio	1929	Natalicio del historietista Antonio Cardoso Gutiérrez
27	Junio	1789	Natalicio del insurgente José González
30	Junio	1983	Nombramiento de Villa a Jocotitlán
13	Agosto	1820	Erección del Municipio de Jocotitlán
1	Septiembre	1998	Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
15	Octubre	1868	Nombramiento del Gobernador del Estado de México al Lic. Antonio B. Zimbrón



17	Octubre	1966	Aniversario luctuoso del Dr. Adrián Correa Cedillo
19	Octubre	2023	Día de la mujer emprendedora en el Municipio de Jocotitlán
21	Noviembre	2013	Elevación de Villa a Ciudad de la Cabecera Municipal de Jocotitlán
18	Diciembre	1844	Adición del Municipio al Plan de Jalisco. Adhesión de Jocotitlán a Sublevación Indígena Mazahua.

Capítulo III

Entidad Política

Artículo 15. El Municipio de Jocotitlán es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y siete Regidores, tiene la autonomía para el manejo de su patrimonio en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capítulo IV

Entidad Jurídica

Artículo 16. El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con un patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos permitidos por la legislación vigente.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Código Reglamentario, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General, dentro de su Jurisdicción. El Municipio, sin menoscabo de su libertad está obligado a la observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

En la aplicación e interpretación de la normatividad municipal prevalecerá el principio pro persona e interpretación conforme a derechos humanos, en términos de las Constituciones Federal y Local, así como la dignidad humana como principio rector supremo.



TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO
Capítulo Único
Del Territorio y Organización del Municipio

Artículo 17. El Municipio de Jocotitlán tiene una extensión territorial de 276.88 kilómetros cuadrados, sus límites y colindancias son las siguientes:

Al Norte, con el municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Al Sur, con los municipios de Ixtlahuaca y Jiquipilco, Estado de México.

Al Oriente, con el municipio de Morelos, Estado de México.

Al Poniente, con los municipios de El Oro y Temascalcingo, Estado de México.

Al Suroeste, con el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

I. CIUDAD: JOCOTITLÁN

Cuarteles:

1. San Juan;
2. Santo Domingo;
3. San Agustín; y
4. Las Fuentes.

Barrios:

1. Enguindo;
2. El Progreso;
3. La Tenería;
4. La Cruz
5. San Joaquín;
6. Santa Clara;
7. Guadalupe;
8. La Venta;
9. Buenavista;



10. San Jacinto;
11. Los Javieres;
12. Pasteje; y
13. Casa Blanca.

II. PUEBLOS:

1). SANTIAGO YECHE

Barríos:

1. Engasemé;
2. Endavati;
3. Tula; y
4. La Luz.

2). LOS REYES

Barríos:

1. Centro;
2. La Unión;
3. Los Reyes; y
4. Canicua.

3). SAN FRANCISCO CHEJÉ

Barríos:

1. Centro;
2. El Llano;
3. Pera;
4. La Manzana;
5. Chare;
6. Shitangola;
7. San Carlos; y
8. Enyami.

4). SANTA MARÍA ENDARE



5) SANTA MARÍA CITENDEJÉ

Colonias:

1. Lourdes;
2. Centro; y
3. Aldama.

6) SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN

Colonias:

1. Centro;
2. Satélite;
3. Emiliano Zapata Primera Sección;
4. Emiliano Zapata Segunda Sección;
5. La Presa;
6. Benito Juárez Primera Sección;
7. Benito Juárez Segunda Sección;
8. Dolores; y
9. San Andrés.

7) SAN JUAN COAJOMULCO

Barrios:

1. Santa Rita;
2. Santa Cruz Grande;
3. Santa Cruz Chico;
4. Juárez;
5. Dolores;
6. Soledad;
7. San José; y
8. La Pera.

8) CONCEPCIÓN CARO

9) SANTIAGO CASANDEJÉ

Cuarteles:

1. Primero;



2. Segundo; y

3. Tercero.

10) LA PROVIDENCIA

11) SAN JOSÉ BOQUI

12) HUOMETLA

13) MAVORO

Barrio:

1. La Era.

14) BOYECHÁ

15) TIACAQUE

16) EL LINDERO

17) LOMA DE ENDARE

III. RANCHERÍAS

1. Meje;

2. Zacualpan;

3. Siffari;

4. Las Ánimas Villejé;

5. Ojo de Agua;

6. San José de Villejé;

7. La Manga;

8. Ejido de la Providencia;

9. Las Fuentes Yeche;

10. La Venta Yeche;

11. 15 de Agosto;

12. El Huerto;

13. El Ruso;

14. Chivoró;

15. San Marcos Coajomulco;

16. Colonia San Juan Coajomulco;

17. San Dimas; y

18. La Soledad.

Artículo 19. Para el cumplimiento de las atribuciones políticas y administrativas que corresponden al gobierno municipal, el territorio del Municipio se divide en delegaciones y subdelegaciones; las cuales, corresponden a los centros de población señalados en el artículo anterior.

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la modificación y creación de categoría política de los centros de población.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 21. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.

Artículo 22. La consulta popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y realización de obras públicas, respecto a su comunidad o que afecten al Municipio en general. Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, La Presidenta Municipal o los órganos de la administración, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien a la participación en foros de consulta, ya sean abiertos o cerrados, y a su integración en programas y proyectos de interés público y beneficio colectivo.

Artículo 23. El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana, la ejecución y realización de obras y acciones.

Capítulo II

De las Vecinas y/o Vecinos, Habitantes y Ciudadanos del Municipio

Artículo 24. La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y del acatamiento de la ley, lo cual, es fundamental en el orden público y la paz social.

Artículo 25. Para los efectos de este Bando se entiende por:

- I. **Vecino.** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político, social y con residencia efectiva en el

territorio del Municipio por un período no menor de seis meses.

- II. **Habitante.** Aquella persona que resida habitualmente dentro del Municipio.
- III. **Transeúnte.** Toda persona que, sin ser habitante o vecino del Municipio, se encuentre eventualmente en el territorio de Jocotitlán por cualquier motivo.
- IV. **Son extranjeros y extranjeras.** Aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 26. Son vecinas y/o vecinos del Municipio de Jocotitlán:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que radican en su territorio;
- II. Las personas que tengan residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor a seis meses y manifiesten expresamente a la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten bajo protesta de decir verdad ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar; además, la existencia de su domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del Municipio, siempre y cuando acaten y se sujeten a los preceptos del presente Bando, no alterando las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social del Municipio.
- IV. Aquellas que acrediten la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 27. Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

Artículo 28. Las vecinas y/o vecinos del Municipio de Jocotitlán tienen los siguientes derechos:

- I. A que se respeten sus derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad de género sin discriminación;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, reuniendo los requisitos de la ley aplicable en la materia y cumpliendo con el artículo 27 del presente bando;
- III. Participar en los programas, proyectos y demás asuntos públicos del Municipio;
- IV. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos en el Municipio;
- V. Utilizar los servicios, obras públicas y bienes de uso común en forma adecuada,
- VI. Peticionar las modificaciones al presente Bando y sus reglamentos; así como, presentar iniciativas de éstos;



- VII. Pedir la remoción de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la ley, al presente Bando, a sus reglamentos o a los valores y principios incluidos al Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Ser consultadas para la realización de las obras por cooperación;
- IX. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
- X. Acudir ante las autoridades auxiliares o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliado (s);
- XI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes;
- XII. Presentar quejas ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos por actos u omisiones de la autoridad municipal que constituyan violación a sus derechos humanos;
- XIII. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;
- XIV. Conocer los programas sociales federales, estatales y municipales; así como, su normatividad;
- XV. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital.
- XVI. Ser beneficiaria o beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos.
- XVII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia.
- XVIII. La inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, el entorno físico, información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.
- XIX. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libre de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades, y,
- XX. Los demás que prevean otras disposiciones legales a nivel federal, estatal o municipal.

Artículo 29. Las vecinas(os) del Municipio de Jocotitlán tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;



- II. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias de las leyes federales, estatales y municipales; y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas que para ello sean requeridos;
- IV. Enviar a los menores de edad que se encuentren bajo patria potestad, tutela y custodia a recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, procurando su asistencia. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas sin instrucción escolar y motivarlas a su alfabetización;
- V. Es deber de los padres de familia, preservar el derecho de los menores a la salud física y mental, procurando que sean vacunados a través de las instituciones públicas y privadas, invitarlos a someterse o someter a los menores a los tratamientos médicos de prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine la autoridad sanitaria, para preservar la salud pública en el Municipio;
- VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en los términos que dispongan las leyes respectivas;
- VII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva.
- VIII. Colaborar en el saneamiento del territorio municipal;
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, peligrosas, insalubres, nocivas y todas aquellas que alteren el orden, paz social y la actividad de los habitantes;
- X. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos que soliciten las autoridades competentes;
- XI. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal;
- XII. Promover entre los vecinos la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, preservando los sitios y edificios significativos o de valor histórico;
- XIII. Mantener limpios los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XIV. Mantener pintadas y en estado de conservación las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XV. Mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión;
- XVI. Tener colocado en la fachada de su domicilio en lugar visible, el número oficial designado por la



autoridad municipal;

- XVII. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o desastre natural;
- XVIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo y pagar derechos y afectaciones al patrimonio municipal;
- XIX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- XX. Participar con las autoridades municipales en la preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente; así como, en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros en la forestación y reforestación de zonas forestales, cuidar y conservar las zonas verdes;
- XXI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en los lugares públicos;
- XXII. Acudir a los centros de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en observancia a las disposiciones legales que establecen los términos y lugares señalados para tal efecto;
- XXIII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los hombres en edad de cumplir su servicio militar y mujeres que deseen participar voluntariamente en el mismo;
- XXV. Votar en los comicios para cargos de elección popular;
- XXVI. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en su domicilio y comunicar a la autoridad municipal correspondiente las que existan en la vía y edificios públicos;
- XXVII. Mantener en buen estado los equipos por medio de los cuales se les dota del servicio de agua potable y drenaje;
- XXVIII. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se encuentren en proceso de edificación o invadan las vías públicas o el derecho de vía de las mismas;
- XXIX. Poner en conocimiento de la autoridad municipal, la existencia de personas que se encuentren impedidas para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia;
- XXX. Circular con moderación en las vías y lugares públicos, de acuerdo a los señalamientos y a las disposiciones del Ayuntamiento, y estacionarse sólo en lugares permitidos;
- XXXI. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento, para recibir instrucción cívica y en los que requiera su presencia;
- XXXII. Tener en buenas condiciones las instalaciones de gas de uso doméstico, revisarlas permanentemente;



y en su caso, hacer las reparaciones inmediatas;

- XXXIII. Tramitar la constancia de alineamiento, licencia de uso de suelo y de construcción cuando se pretenda edificar en predio de su propiedad o posesión, misma que deberá expedirse por la dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos legales;
- XXXIV. Atender a las notificaciones, citatorios y cualquier llamado por escrito o por cualquier otro medio, que le haga la autoridad municipal;
- XXXV. Vigilar las obras ejecutadas en la vía pública, y en su caso denunciar las que se realicen con violación de las normas de construcción y de seguridad;
- XXXVI. Inscribir en el catastro municipal los inmuebles de su propiedad o posesión inmobiliaria que se encuentren dentro del territorio Municipal independientemente del régimen de propiedad, en los términos que determinan las leyes aplicables en la materia;
- XXXVII. Cumplir con los acuerdos tomados en las asambleas comunitarias;
- XXXVIII. Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés y la tranquilidad pública;
- XXXIX. Informar a la autoridad municipal sobre la existencia de lugares y establecimientos con venta de bebidas embriagantes sin la autorización correspondiente, y los lugares donde se altere la tranquilidad social, con motivo de la venta de bebidas alcohólicas;
- XL. Participar y colaborar en los programas municipales de seguridad pública y de protección civil, para su propio beneficio;
- XLI. Realizar el pago del impuesto predial y otras aportaciones como obligaciones;
- XLII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XLIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- XLIV. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos de bienes de un solo uso;
- XLV. Sustituir de manera gradual vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos elaborados con material reciclado o biodegradable;
- XLVI. Fomentar el reciclaje de basura y realizar su separación para tirarla en el camión colectivo de basura; y
- XLVII. Todas las demás que establezcan otras disposiciones legales

Artículo 30. Las vecinas y/o vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;



- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses;
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México; y
- VI. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada.

Artículo 31. Son ciudadanos del Municipio de Jocotitlán las personas mayores de dieciocho años, que teniendo la calidad de vecinas(os) gozarán de las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presente Bando Municipal y demás disposiciones legales.

Artículo 32. Para los habitantes y transeúntes del Municipio deberán acatar las indicaciones del gobierno Federal, Estatal y Municipal acerca de las medidas de seguridad sanitarias en caso de contingencias de emergencias o cualquier situación de epidemias y pandemias para evitar contagios.

En el caso del SARS-COV2 (COVID-19), será obligatorio el uso correcto de cubrebocas (tapando boca y nariz) a los habitantes y transeúntes si las autoridades antes mencionadas en el párrafo anterior lo indican en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre, en el interior de establecimientos comerciales, industriales, o de servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga para evitar algún contagio.

Capítulo III

De la Iniciativa Popular

Artículo 33. La iniciativa popular, es un mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de normas del presente Bando, reglamentos y acuerdos en general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento a los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

Capítulo IV De las Autoridades Auxiliares

Artículo 34. Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I. Delegadas (os) y Subdelegadas (os) Municipales; y
- II. Las demás que señala la Ley Orgánica.

Artículo 35. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos; así como, la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y los reglamentos que se deriven de éste.

Artículo 36. En cada una de las localidades a que alude el artículo 18 del presente Bando (excepto en la Cabecera Municipal, donde no existirá autoridad intermedia entre los habitantes y el Ayuntamiento), habrá dos delegadas (os) y una subdelegada (o) por cada barrio o colonia o cuartel en que se dividen los pueblos, con sus suplentes cuyo cargo conferido por la ciudadanía, tendrá carácter honorífico con una duración de tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento conforme a las disposiciones legales aplicables; así como, quienes hayan ocupado el cargo como propietarios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

Artículo 37. La organización de la elección de las Delegadas (os) y Subdelegadas (os) se apegó a lo que determine la Ley Orgánica y lo acordado por el Ayuntamiento, procurando en su integración el principio de paridad de género.

En cuanto al funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones queda sujeto al reglamento que expide el mismo.

Artículo 38. Las Delegadas (os), Subdelegadas (os) municipales y demás autoridades que señala la Ley Orgánica, son las únicas autoridades auxiliares reconocidas, no existiendo otra autoridad intermediaria con el Ayuntamiento y son el conducto permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de su localidad y el Ayuntamiento.

Artículo 39. Las Delegadas (os) y Subdelegadas (os) ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y les corresponden las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando y las disposiciones que emita el Ayuntamiento, reportando la violación a las mismas a la autoridad municipal competente;
- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas, además de proporcionar la información de la ejecución que éstos generen;
- III. Auxiliar a La Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones



o bien referentes a su localidad y sus habitantes;

- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento por escrito sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo dentro de los primeros quince días del mes de febrero;
- V. Ser gestor ante el Ayuntamiento y otras instancias para la solución de los problemas de su comunidad;
- VI. Coordinar sus actividades con los demás representantes comunitarios del poblado;
- VII. Brindar todo el apoyo necesario a los habitantes de su comunidad en los asuntos de su competencia;
- VIII. Expedir las constancias que le sean solicitadas;
- IX. Elaborar el programa de trabajo para su localidad en coordinación con las dependencias del Ayuntamiento;
- X. Promover la participación de los vecinos en la elaboración del programa de trabajo y en su ejecución, en colaboración con las dependencias del Ayuntamiento;
- XI. Promover la participación ciudadana en las obras comunitarias;
- XII. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, red de saneamiento y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; y
- XIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 40. Las delegadas (os) y subdelegadas (os) municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Celebrar todo tipo de contratos civiles establecidos en el artículo 7.31 del Código Civil del Estado de México; y
- VII. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley Orgánica y en el presente ordenamiento municipal.

Artículo 41. La elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá establecer la obligación de que las candidaturas sean ocupadas paritariamente. Por cada persona titular de Delegación y Subdelegación deberá elegirse un suplente del género opuesto al titular.



Artículo 42. Los Requisitos para ser delegado son las siguientes;

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva.
- III. Ser de reconocida probidad.
- IV. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal.
- V. No ser ministro de un culto religioso.
- VI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público.

Capítulo V

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 43. En cada localidad del Municipio funcionarán los Consejos de Participación Ciudadana y actuarán en coordinación con las Delegadas (os) y Subdelegadas (os) municipales, siendo un canal permanente de comunicación y consulta popular para la realización de obras y trabajos en su localidad.

Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por una Presidenta (e), una secretaria (o), un tesorero (a) y en su caso dos vocales, con sus respectivos suplentes que serán electos democráticamente, procurando el principio de paridad de género.

Artículo 44. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las atribuciones que señalen la normatividad aplicable y las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 45. Las atribuciones de los COPACI son;

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.



Capítulo VI Del Derecho a la Información

Artículo 46. Las vecinas(os) y habitantes del Municipio tendrán derecho a recibir la información que requieran, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; para lo cual, el Ayuntamiento dará todas las facilidades procedentes para su acceso, conforme lo establece la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que podrá consultarse en la página web: www.jocotitlán.gob.mx.

Capítulo VII De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinas y/o vecinos y Habitantes

Artículo 47. Las personas físicas o jurídicas colectivas, así como, las localidades que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento acorde a sus méritos el día trece de agosto.

Artículo 48. El Ayuntamiento de Jocotitlán reconocerá a jóvenes destacados del Municipio, a través del “Premio Municipal de la Juventud”, mismo que será otorgado el trece de agosto día de la Erección del Municipio de Jocotitlán, en las diferentes categorías establecidas en la convocatoria previamente emitida.

Artículo 49. El Ayuntamiento de Jocotitlán reconoce como día del productor agropecuario el tercer viernes del mes de agosto de cada año, por ser ésta la actividad económica preponderante en el municipio.

Artículo 50. El Ayuntamiento reconoce como día del Charro jocotitlense el 14 de septiembre de cada año, con motivo de la práctica en nuestro Municipio del deporte nacional por tradición.

Artículo 51. El ayuntamiento de Jocotitlán reconoce a los artesanos de Jocotitlán con la finalidad de fomentar la cultura y artesanía del municipio a nivel Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 52. El ayuntamiento de Jocotitlán reconoce a los deportistas Jocotitlenses que participen y pongan en alto al municipio en competencias Estatales, Nacionales e Internacionales.

Artículo 53. El ayuntamiento de Jocotitlán reconoce a los adultos, jóvenes, niños y niñas que conserven la cultura mazahua en todos sus aspectos.

Artículo 54. El ayuntamiento de Jocotitlán reconoce a estudiantes Jocotitlenses de educación básica hasta educación superior que ganen algún premio estatal.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I

De los Fines del Municipio

Artículo 55. El Gobierno Municipal se apega a estricto derecho y justicia, encaminado a la consumación de los siguientes fines:

Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales con aprobación del Senado, las leyes federales y locales;

- I. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;
- II. Procurar por el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que formen su patrimonio;
- III. Procurar y atender las necesidades de las o los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad municipal, estatal y nacional;
- V. Crear, promover y fortalecer las diversas formas de participación de vecinas (os) y habitantes, para que individual y colectivamente colaboren en la actividad municipal;
- V. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio para garantizar la moralidad, salud e integración familiar, y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
- XII. Promover y gestionar actividades económicas en el territorio municipal;
- XIII. Proteger y auxiliar a la población en casos de emergencia, a través de un Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIV. Reconocer a las y los Jocotitlenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XV. Salvaguardar los derechos de la mujer y el hombre a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de los grupos étnicos en el Municipio de Jocotitlán;
- XVI. Preservar la integridad del territorio municipal y la paz social en el mismo;
- XVII. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de las y los Jocotitlenses;
- XVIII. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso; e
- XIX. Impulsar la sustitución gradual de artículos plásticos de un solo uso por productos reutilizables o

Capítulo II Del Gobierno Municipal

Artículo 56. El Gobierno del Municipio de Jocotitlán está depositado en un órgano colegiado denominado Ayuntamiento, electo de forma popular directa, el cual, tomará decisiones por acuerdo de la mayoría de los asistentes en las sesiones de cabildo y la ejecución de sus determinaciones corresponde a la Presidenta Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 57. El Ayuntamiento es un órgano deliberante que se integra pluralmente por la Presidenta Municipal, el Síndico y siete Regidores, cuatro electos, según el principio de mayoría relativa y tres por representación proporcional; mujeres y hombres, conforme a la legislación de la materia, respetando el principio de igualdad de género.

Artículo 58. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. De Reglamentación;
- II. De Supervisión;
- III. De Control;
- IV. De Evaluación de Resultados;
- V. De Transparencia; y
- VI: De Rendición de Cuentas.

Artículo 59. Las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno municipal estarán a cargo de la Presidenta Municipal, quien será auxiliado por una Secretaria del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor Municipal; Directoras y/o Directores; Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Titulares de Área que integren la Administración Pública Municipal y demás servidores públicos municipales legalmente autorizados para dichas funciones, quienes para el desarrollo de las mismas, deberán portar de manera obligatoria con un gafete oficial con fotografía, expedido por el Ayuntamiento, incluidos los prestadores de servicio social o prácticas profesionales.

Artículo 60. El Ayuntamiento de Jocotitlán reconocerá en términos de la Ley Orgánica, a un Representante Indígena, para tal efecto el cuerpo edilicio expedirá entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, la convocatoria correspondiente con sus respectivas traducciones. La representación será reconocida por el Ayuntamiento a más tardar el 15 de abril del primer año de ejercicio de la administración en funciones.

Capítulo III

De la Planeación Municipal

Artículo 61. El Gobierno Municipal deberá establecer un sistema de planeación y programación, que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio, el cual queda expresado en el Plan de Desarrollo Municipal que deberá formularse, evaluarse, aprobarse y publicarse dentro del plazo de tres meses contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México y normatividad aplicable, debiendo difundirse amplia y adecuadamente entre la población, para su debida observación.

Artículo 62. El Gobierno Municipal deberá participar en el sistema nacional y estatal de planeación para que sus programas de trabajo sean acordes a los nacionales y estatales.

Artículo 63. El Gobierno Municipal promoverá y regulará la participación social de los vecinos y habitantes del Municipio en foros de consulta ciudadana como un instrumento del Plan de Desarrollo Municipal, en la elaboración de programas, motivando la participación en la realización de las obras y acciones sin distinción alguna.

Artículo 64. El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 65. El Gobierno Municipal creará la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual se integrará por ciudadanos distinguidos del municipio, que tengan mayor calificación técnica en cada especialidad, conformada por profesionales y representantes de los sectores civiles del Municipio.

Artículo 66. Las atribuciones de la Comisión son las que señala la Ley Orgánica.

Capítulo IV

Del Patrimonio del Municipio

Artículo 67. El Municipio de Jocotitlán integra su patrimonio con los bienes:

- a) Del Dominio Público del Municipio; y
 - b) Del Dominio Privado del Municipio;
- I. Los bienes muebles e inmuebles que tiene en propiedad o posesión el Ayuntamiento;
 - II. Los bienes destinados al servicio público municipal;
 - III. Los bienes de uso común;
 - IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento; así como, los intereses y productos que generen los mismos;
 - V. Los derechos, rentas y productos de sus bienes;

- VI. Las participaciones federales y estatales que perciba de acuerdo con la legislación de la materia;
- VII. Las donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que se den a favor del Municipio; y
- VIII. Los contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura local y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 68. El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles del Municipio y de los organismos desconcentrados, descentralizados y órgano autónomo, se elaborará por lo menos dos veces por año, por conducto del comité de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Jocotitlán, el cual, será elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con Intervención del Síndico Municipal, como lo establece la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades fiscalizables Municipales del Estado de México.

Artículo 69. El Ayuntamiento es quien debe acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad o posesión cumpliendo con las disposiciones legales aplicables, atendiendo el criterio del Síndico Municipal.

Artículo 70. Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, sujetándose al plan de desarrollo municipal, a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

Capítulo V

De la Administración Municipal

Artículo 71. La administración pública municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados a fin de cumplir con cada una de sus actividades de forma pronta, expedita y eficaz, para satisfacer el interés general de la ciudadanía, previa aprobación en sesión de cabildo para dar cumplimiento con los fines del Municipio.

Artículo 72. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, la Presidenta se auxiliará de las siguientes Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y Órgano Autónomo:

Dependencias.

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;

- IX. Dirección de Bienestar Social;
- X. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI. Dirección de Educación, Cultura y Salud;
- XII. Dirección del Campo;
- XIII. Dirección de Turismo;
- XIV. Dirección de Administración;
- XV. Dirección de Control y Bienestar Animal; y
- XVI. Dirección de Asuntos Indígenas y Atención Ciudadana.

Unidades Administrativas

- I. Coordinación de Consejería Jurídica y Consultiva;
- II. Juzgado Cívico;
- III. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital;
- V. Coordinación de Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- VI. Coordinación de Transparencia;
- VII. Secretaría Particular de Presidencia;
- VIII. Coordinación de Secretaría Técnica y Logística;
- IX. Coordinación de Comunicación Social;
- X. Coordinación Municipal de Gobernación;
- XI. Oficialías de Registro Civil;
- XII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Coordinación de Catastro; y
- XIV. Área Coordinadora de Archivos.

Organismos Desconcentrados son:

Entidades subordinadas en jerarquía de las Secretarías de Estado, que sirven para resolver un servicio público determinado.

- I. Instituto Municipal de la Juventud; e
- II. Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

Organismos Descentralizados son:

Entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura que adopten.

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán;
- II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán; e
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.

Órgano Autónomo

Entidades con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrollan actividades propias de la Administración Pública, tanto actividades de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público.

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 73. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su buen funcionamiento.

Artículo 74. Son autoridades fiscales del Municipio de Jocotitlán las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México.

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán y el Organismo Público descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México.

Artículo 75. La Presidenta Municipal emitirá los acuerdos y circulares necesarios que tiendan a regular el funcionamiento de la administración pública municipal y a estimular el buen desempeño de los servidores públicos.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos

Artículo 76. El Gobierno Municipal a través de las dependencias y organismos municipales que determinen, tendrán la responsabilidad de la administración, organización, evaluación, planeación, conservación, implementación y modificación del uso de los servicios públicos municipales a su cargo.

Artículo 77. La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y será supervisada por las y los regidores o por los órganos municipales respectivos; titulares de dirección, jefes de departamento, coordinadores y/o titulares de área; previamente comisionados en sesión de cabildo.

Artículo 78. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, red de saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como, su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos, así como, para evitar y atender cualquier tipo de violencia que se pudiese generar en contra de ellas; y
- XI. Los que determine el Ayuntamiento.

El Gobierno Municipal, previo acuerdo entre los integrantes del Ayuntamiento podrán prestar los servicios municipales con la participación de Municipios, Estado y Federación, coordinándose entre sí, para la eficaz prestación de uno o más servicios públicos

Artículo 79. Los servicios municipales que requieren autorización por el Ayuntamiento son:

- I. Agua potable, drenaje, red de saneamiento y tratamiento de aguas;
- II. Los relacionados a la vía pública, calles, parques y jardines, así como, su equipamiento.

Artículo 80. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos encomendados en la Constitución Federal y ejecutará las acciones necesarias para su correcto funcionamiento y conservación para lo cual, en su caso, podrá auxiliarse de dependencias públicas, sociales o de particulares.

Artículo 81. El Ayuntamiento reglamentará la administración, organización, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Capítulo II

De la Prestación de Los Servicios Públicos

Artículo 82. La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los proporcionará de manera directa, por conducto de los organismos municipales descentralizados, centralizados o bien mediante concesión otorgadas a particulares, con la finalidad de incrementar las posibilidades de desarrollo, ampliar y complementar las capacidades del Gobierno Municipal en la prestación de servicios públicos, excluyendo los de seguridad pública y protección civil y aquellos que afecten la estructura y organización municipal, así mismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos municipales con el concurso de la federación, el estado y otros municipios.

Artículo 83. El Ayuntamiento reglamentará la prestación de servicios públicos municipales que para tal efecto se emitan, incorporando la perspectiva de género, a fin de atender de forma equitativa las necesidades de los habitantes del Municipio.

Artículo 84. Las normas reglamentarias para la prestación de servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera, o cuando lo estime conducente el Ayuntamiento en

beneficio de la colectividad, en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, estará de acuerdo a las prevenciones de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 85. Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma general, continua, regular y uniforme.

Capítulo III

Del Servicio Público de Agua

Artículo 86. Las personas físicas y/o jurídico colectivas que utilicen el servicio del agua potable y drenaje, deberán contar con un contrato para su debida conexión a la red de distribución, el cual será para cada vivienda considerando el número de familias que habitan en el establecimiento o predio, previo dictamen y pago de derechos por los servicios solicitados.

Artículo 87. Los propietarios o poseedores de predios urbanos con o sin construcción que pretendan acceder a la red general de agua potable y drenaje, podrán hacerlo cubriendo los requisitos que determine el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, o bien, los Comités Operadores encargados del servicio en las localidades del Municipio y si hay necesidad de perforar en la vía pública se hará a costa del interesado, bajo la supervisión de la propia autoridad, quien verificará la calidad y características de los materiales, a efecto, de ser iguales a los removidos con motivo de la maniobra.

Artículo 88. Para la prestación del servicio público a que se refiere este capítulo, se observará lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando y disposiciones legales que al efecto emita el Ayuntamiento.

La uniformidad del suministro y del cobro por el servicio, no depende del Ayuntamiento, sino de los organismos y comités operadores de las diferentes comunidades.

Artículo 89. Todos los usuarios del servicio de agua potable deberán tener sus instalaciones y conexiones hidráulicas en buenas condiciones de uso, para evitar su desperdicio, además deberán reparar las fugas, reportando inmediatamente a la autoridad las conducciones que derramen el líquido vital en calles adyacentes o en predios donde su propietario ignore dicha situación.

Se prohíbe a los propietarios de inmuebles y/o usuarios de los servicios prestados por el Municipio:

- I. Establecer conexiones no autorizadas a las redes de distribución, drenaje y demás obras hidráulicas de jurisdicción municipal;
- II. Alterar de cualquier forma tomas domiciliarias, medidores o drenaje para descargas domiciliarias;
- III. Maniobrar las válvulas de las redes de distribución;
- IV. Extender los servicios fuera de los límites del predio para el cual fueron solicitados;
- V. Conectar dispositivos para succionar agua potable directamente de la red de distribución o establecer

cualquier tipo de conexión no autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado;

- VI. Descargar basura al alcantarillado y al drenaje o cualquier tipo de materias sólidas que pudieran obstruirlo y/o sustancias que por naturaleza química pudieran, directa o indirectamente, dañar las obras hidráulicas o contaminar los cuerpos de agua de jurisdicción federal, estatal o municipal;
- VII. Hacer un uso indistinto de los servicios al que específicamente se hubiera contratado;
- VIII. Obstaculizar el acceso de la autoridad competente a los aparatos medidores;
- IX. Las demás que señale el presente Bando Municipal y las demás leyes aplicables
- X. Usar agua potable en actividades agrícolas, hortícolas de cualquier índole semejante o de cualquier otro uso distinto al doméstico, así como, utilizarla para lavar zahúrdas, establos, gallineros, calles y banquetas.
- XI. Contaminar el agua, descargar al sistema de drenaje desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente su composición y realizar conexiones clandestinas a los sistemas de drenaje.

Artículo 90. El organismo de agua potable suministrará el servicio a través de la red de distribución, siendo el usuario el responsable de la infraestructura domiciliaria, iniciando desde la conexión de la toma de agua hasta los diversos contenedores que se encuentren dentro del domicilio, realizando las adecuaciones pertinentes para el buen suministro del servicio.

Tratándose de aparatos medidores, los mismos deberán ser instalados frente a cada predio y local comercial, además serán individuales para cada núcleo familiar, la autoridad municipal puede ordenar en cualquier momento la inspección del estado que guardan dichos aparatos, así como su uso.

Artículo 91. Todo aquel habitante del Municipio que haga uso indebido del agua o la desperdicie, será sancionado de acuerdo a la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y al presente Bando, en caso de reincidencia con un arresto de treinta y seis horas.

Artículo 92. Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable en actividades agrícolas, hortícolas de cualquier índole semejante o de cualquier otro uso distinto al doméstico, así como, utilizarla para lavar zahúrdas, establos, gallineros, calles y banquetas. La violación del presente artículo será sancionada conforme al artículo anterior y solo excepcionalmente se considerará otro uso.

Artículo 93. Las instituciones educativas, asociaciones públicas, privadas y sociales, ejidos, localidades y comités de agua potable promoverán campañas periódicas entre los ciudadanos para el uso eficiente del agua potable y su conservación, para impulsar una cultura de agua que la considere como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable.

Artículo 94. Queda estrictamente prohibido contaminar el agua, descargar al sistema de drenaje desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente su composición y realizar conexiones clandestinas a los sistemas de agua potable o drenaje, la violación del presente artículo será sancionada por la autoridad competente.

Artículo 95. Es obligación de los usuarios del servicio de agua potable y de drenaje pagar por los servicios, a falta de pago serán acreedores a las sanciones estipuladas en el Bando, conforme a lo señalado en las leyes de la materia y cuando se comprueben derivaciones de tomas no autorizadas o de un uso distinto al contratado se cancelarán de inmediato.

Artículo 96. La autoridad municipal realizará actos de verificación, inspección y vigilancia en las instalaciones hidráulicas de todos los usuarios e instituciones educativas y tendrá la obligación de llevar a cabo las adaptaciones o reparaciones que al efecto se indiquen, para el caso de instituciones educativas y gubernamentales, tienen la obligación de mantener las instalaciones hidráulicas en buen estado.

Artículo 97. Todas las viviendas deberán tener conexión al drenaje en los lugares que lo haya, previa autorización de la autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien verificará la calidad y características de los materiales.

Artículo 98. Todos los giros comerciales como lavanderías, autolavados, plazas comerciales, carnicerías, pollerías, cocinas económicas, discotecas, bares, restaurantes, salones de fiesta, hoteles, purificadoras de agua y similares que se establezcan en el Municipio deberán contar con un contrato de uso comercial y medidor de flujo de agua.

Artículo 99. Los propietarios de los predios o establecimientos comerciales, tendrán la obligación de informar a la autoridad municipal prestadora del servicio, el cambio de propietario del predio, giro del establecimiento o la baja dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que suceda.

Artículo 100. En el caso de creación de fraccionamientos o realización de subdivisiones de predios, el Ayuntamiento deberá dictaminar la factibilidad del otorgamiento del servicio y quedará a cargo de los fraccionadores realizar la infraestructura necesaria, previa a su autorización, para lo cual, es obligación de las autoridades competentes solicitarlo.

Artículo 101. El servicio de agua potable podrá ser prestado por un Comité en cada localidad, que podrá ser supervisado por el Ayuntamiento y deberá proporcionar el servicio con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los usuarios, además el cobro por la prestación del servicio es fiscal y se hará efectivo en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Capítulo IV

Del Servicio de Alumbrado Público

Artículo 102. El servicio de alumbrado público tiene como finalidad la implementación de equipamiento para iluminar la vía pública de conformidad con el convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 103. El material con el que se presta este servicio es propiedad del Ayuntamiento, por lo cual, deberá ser respetado por todos y en caso de que alguna persona lo dañe o lo destruya tendrá la obligación de repararlo o pagar el costo del daño sufrido, independientemente de las sanciones que señala este Bando y para el caso de reincidencia se aplicará un arresto por treinta y seis horas.

Artículo 104. La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprenderá:

- I. La instalación y operación de iluminación pública;
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas de alumbrado público, lámparas y demás accesorios, y

Lo previsto en las fracciones anteriores se dará en concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables.

Artículo 105. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o transitar por el territorio del mismo.

Artículo 106. La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos correctamente y en español; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes. La propaganda comercial o de cualquier tipo sólo podrá fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará su colocación en el mobiliario urbano, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos públicos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y bienes del dominio público federal, 95 estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas para cada caso.

Capítulo V

Del Servicio de Limpia

Artículo 107. Corresponde el servicio de limpia de parques y jardines al Ayuntamiento y la limpieza de las calles a los habitantes del Municipio, quienes deberán mantener limpio el frente de su casa y los predios de su propiedad o posesión.

Artículo 108. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos corresponde al Ayuntamiento, pero los habitantes del Municipio deberán colaborar con este servicio depositando la basura en los camiones recolectores, así como, en los lugares destinados por el Ayuntamiento, procurando clasificar la basura en orgánica e inorgánica, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas para cada caso.

Capítulo VI

De los Mercados

Artículo 109. La actividad comercial en sitios públicos, mercados y anexos, dentro del territorio municipal, quedará sujeta a la normatividad vigente y a las disposiciones que en lo particular emita el Ayuntamiento.

Artículo 110. Cualquier actividad comercial o de servicio que se realice dentro del territorio municipal,

requerirá licencia de funcionamiento vigente, otorgada por el Ayuntamiento a través de las áreas competentes y si el comerciante o prestador del servicio desea continuar realizando su actividad deberá renovar su licencia, la cual, contendrá las especificaciones y condiciones para su ejercicio.

Artículo 111. El Ayuntamiento a través de las áreas respectivas tendrá la facultad de cambiar de lugar las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio indicado a los interesados para no entorpecer el libre tránsito de vehículos, peatones, aceras, vía pública y no afectar la imagen urbana.

Artículo 112. Los encargados tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo sus locales y el área donde se ubican los mismos.

Artículo 113. Los tianguis o mercados eventuales que se instalen se sujetarán a las disposiciones que establezcan los ordenamientos aplicables a la actividad comercial y las que acuerde La Presidenta Municipal.

Artículo 114. Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza, tendrán las atribuciones y facultades que señale el Ayuntamiento, pero en todo caso, deberán tratar a los causantes con cortesía y educación, el público en general tiene el derecho de hacer del conocimiento de La Presidenta Municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

Artículo 115. Los comprobantes para el cobro del derecho por el uso de vías, plazas o áreas públicas de uso común para realizar actividades comerciales, deberán ser impresos de origen con la identificación fiscal.

Artículo 116. Para que se puedan establecer puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales en patios, cocheras, portales o similares, será necesario cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 117. Se faculta al Ayuntamiento para dictar las normas jurídicas que cada caso amerite, debiendo ser observadas por las dependencias municipales de manera obligatoria para los días de tianguis, plazas y otras festividades.

Capítulo VII

Del Rastro

Artículo 118. Será competencia única y exclusiva del Ayuntamiento, la prestación del servicio público de rastro dentro del territorio municipal, organizando su administración y funcionamiento, quedando sujeto a las disposiciones que acuerde la autoridad.

Artículo 119. El sacrificio de ganado para el abasto público deberá hacerse en los rastros municipales, sujetándose a las disposiciones reglamentarias y fiscales correspondientes. En todo momento la autoridad municipal podrá inspeccionar dichos productos para garantizar los requisitos mínimos de salud en coordinación con la Secretaría del ramo.

Artículo 120. Los usuarios de los rastros municipales deberán acreditar mediante constancia la propiedad, sanidad y procedencia de los animales que introduzcan para su sacrificio.

Artículo 121. El sacrificio de ganado que se haga fuera de los diferentes rastros pertenecientes al municipio, será considerado clandestino y por lo mismo se retendrá por parte de la autoridad municipal hasta en tanto no sea inspeccionada por la autoridad sanitaria y se paguen los derechos e impuestos que por este concepto se causen. Los propietarios del ganado, así como, quienes efectúen la matanza y quienes lo permitan prestando el inmueble o contribuyendo de cualquier manera a ocultarlo, serán sancionados por la ley en la materia y lo que establezca este Bando.

Artículo 122. La venta de productos del sacrificio de ganado que se haya efectuado fuera de los rastros pertenecientes al municipio, pero verificado y con autorización de otro Ayuntamiento, solamente se permitirá previa inspección sanitaria y con licencia de la autoridad municipal, cubriéndose por anticipado los derechos correspondientes.

Artículo 123. Los productos obtenidos del sacrificio de ganado, sólo podrán ser entregados si se cubre el pago de derechos respectivo y previo sello e inspección de sanidad.

Artículo 124. El funcionamiento de los rastros, la introducción, cuidado, matanza e inspección del ganado, así como, el transporte y venta de sus productos quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal sin contravenir las normas de salud.

Artículo 125. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal llevará a cabo los trabajos de coordinación con los tablajeros para la realización de acciones en la conservación y mantenimiento de los rastros, así como, para su óptimo funcionamiento.

Capítulo VIII

De los Panteones

Artículo 126. Todos los panteones existentes y que se establezcan dentro del Municipio se regirán por lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 127. Dentro de los panteones existirán letreros visibles en los que se informará a los visitantes las restricciones a las que deban sujetarse durante su visita.

Artículo 128. Las (los) visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido en cada uno de ellos y para el caso de la Cabecera Municipal el horario será de 7:00 a 19:00 horas todos los días del año.

El encargado está facultado para llamar la atención a quien (es) no guarde (n) comportamiento adecuado y en caso de ser necesario dará aviso a la Dirección de Seguridad Pública.



Artículo 129. En los panteones las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, lotes familiares con o sin gavetas, nichos y fosa común para desconocidos. La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas.

Artículo 130. En los panteones la titularidad del derecho y uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima.

Tratándose de criptas o lotes familiares se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable.

Artículo 131. Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, los cuales no podrán ser objeto de venta o cesión, solamente se autorizará la transmisión de este derecho al cónyuge, descendientes y ascendientes del titular en línea directa hasta el segundo grado.

Artículo 132. La inhumación de cadáveres sólo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil una vez que se cumpla con los requisitos que la ley determine.

Artículo 133. Para que el encargado del panteón proceda a autorizar cualquier inhumación, será indispensable que presente la siguiente documentación: acta de defunción, orden de traslado, autorización de inhumación y el pago correspondiente establecido legalmente, además deberá observar las disposiciones legales para cada caso.

Capítulo IX

De las Calles, Parques y Jardines

Artículo 134. Se considera vía pública a cualquier espacio de dominio común y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a las edificaciones.

Se presume vía pública, todo inmueble que, en calidad de tal, conste materialmente por los signos palpables que presente, o que, como calle o camino, aparezca en cualquier archivo estatal o municipal, así como, en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

Artículo 135. Para la prolongación y ampliación de vías públicas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, atendiendo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, además de permisos por escrito del dueño(s) del inmueble que se afecte.

Para efectos de normar la denominación de vías públicas y bienes de dominio común en el territorio municipal se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del municipio de Jocotitlán en vigor.

Artículo 136. El servicio de vía pública que no sea federal o estatal y los parques y jardines estarán a cargo del Ayuntamiento en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 137. Queda prohibida la instalación de puestos cualquiera que sea el ramo o giro en las banquetas de las calles y en los portales cuando estos entorpezcan el tráfico, además, los establecimientos comerciales que cuenten con local fijo no podrán colocar pizarrones, figuras de madera, caballetes o mercancía en las banquetas o sobre la vía pública, en caso de reincidir será acreedor a una sanción administrativa.

La vía pública no podrá utilizarse para efectos de comercio ni eventos particulares, salvo permiso otorgado por la autoridad competente.

Artículo 138. Los propietarios o poseedores de fincas urbanas, deberán construir las banquetas con el nivel y la mampostería que apruebe la autoridad municipal, de acuerdo al material existente en el revestimiento de las calles y mantenerlas en buen estado, en lo correspondiente al frente de sus predios.

Artículo 139. Para colocar toda clase de postes en los lugares públicos o de uso común, anuncios o propaganda se requiere autorización del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente. La autoridad municipal, podrá retirar la propaganda e imponer una sanción administrativa a los responsables en caso de no contar con el permiso correspondiente.

Artículo 140. Se prohíbe hacer edificaciones que sobresalen del parámetro de la calle invadiendo la vía pública, por lo que, el Ayuntamiento a través de la dependencia competente determinará el alineamiento de las construcciones en cada caso, únicamente se permitirán los balcones abiertos en la planta alta de las edificaciones y las marquesinas.

Los balcones no excederán de 40 centímetros de vuelo y estarán cubiertos con barandal estilo reja, las marquesinas se sujetarán a los siguientes requisitos:

- I. La altura mínima será de 2.50 metros;
- II. El vuelo máximo será de 1.50 metros, cuando la anchura de la banqueta sea de 2.50 metros o más, en caso contrario el vuelo no excederá de una distancia de 60 centímetros.

Las marquesinas para proteger las entradas de las casas podrán permitirse hasta una altura de 2.30 metros. La construcción de balcones y marquesinas requiere siempre de licencia expedida por la dependencia competente.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano podrá ordenar la demolición de las obras que se hagan contraviniendo los párrafos anteriores y, además, podrá imponer una multa al constructor de la obra y al dueño de la misma de acuerdo a la magnitud de la construcción.

Artículo 141. Los anuncios en las calles sólo podrán colocarse o pintarse con licencia de la autoridad municipal, la que estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Los anuncios tipo bandera, no podrán sobresalir del parámetro de la calle más de 1.50 metros, cuando la banqueta tenga una anchura de 2.50 metros, y en caso contrario no excederá de 60 centímetros de la pared;
- II. Guardar la distancia mínima exigida por la reglamentación de las instalaciones eléctricas;
- III. La altura mínima será de 2.50 metros entre piso y anuncio; y
- IV. Los interesados deberán cubrir los derechos correspondientes al Ayuntamiento por la ocupación de la vía pública.



Se prohíbe colocar anuncios sobre postes, así como aquellos que atraviesen el arroyo de la calle. No se podrán colocar anuncios debajo de las marquesinas y de los balcones, salvo que se justifique y con autorización del Ayuntamiento, a través del área competente.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente podrá prohibir los anuncios en las zonas habitacionales y comerciales cuando se considere que son contrarios al ornato y buena presentación de las edificaciones, causen molestias a sus moradores, estén escritos en idioma extranjero o se encuentren colocados en pilares, portales y pisos de los lugares que señale el Ayuntamiento.

Artículo 142. Solo se podrán fijar anuncios, avisos, propaganda o cualquier otro tipo de comunicados en los lugares que determine el Ayuntamiento a través de la dependencia competente.

Artículo 143. Queda prohibido colocar pizarrones, figuras de madera o metal, caballetes, y demás anuncios semejantes en las aceras, calles, jardines y paseos.

Artículo 144. El material proveniente de excavaciones, demoliciones u otros similares tendrá destino final en los lugares que la autoridad municipal señale, previa licencia municipal. La persona que infrinja esta disposición además de la multa que se le fije pagará los daños y perjuicios que ocasione al Ayuntamiento, propietarios y poseedores de los inmuebles.

Capítulo X

Del Sistema de Seguridad Pública Municipal

Artículo 145. El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar los derechos humanos de las personas, propiedades y posesiones, dentro de la jurisdicción municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, actuando en coordinación con las autoridades estatales de acuerdo a la Ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Seguridad y con otros Municipios, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos.

El Sistema de Seguridad Pública Municipal integrará y coordinará las acciones en conjunto con las siguientes autoridades:

- I. El cabildo como responsable normativo;
- II. La Presidenta Municipal como responsable ejecutivo;
- III. La Secretaria del Ayuntamiento;
- IV. El Juzgado Cívico;

- V. Los Delegados municipales y grupos de participación ciudadana como coadyuvantes;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal como responsable operativo; y
- VII. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública y de Protección Civil como instancias consultivas.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

Artículo 146. El personal del Sistema Seguridad Pública Municipal debe cumplir con las normas y lineamientos establecidos por el presente Bando, por las autoridades estatales, el Sistema Nacional de Protección Civil y demás leyes según corresponda a su ámbito de competencia.

Artículo 147. El Ayuntamiento fomentará la implementación de la policía de género en el territorio municipal, con la intención de promover la cultura del respeto y no violencia hacia la mujer, además de contar con una unidad especializada integrada solo por mujeres, en atención de primer respondiente en materia de delitos de violencia de género, para ello, dotará la infraestructura y capacitación adecuada, así como un número de emergencia exclusivo para su atención.

Artículo 148. Los elementos de seguridad pública y tránsito municipal deberán asistir a cursos de capacitación ante instituciones debidamente acreditadas, lo anterior para la profesionalización de su servicio en favor de la comunidad.

Artículo 149. Los particulares que presten servicios privados de seguridad preventiva, para la protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

Artículo 150. Los elementos de seguridad pública y tránsito municipal son competentes para:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
- II. Inhibir conductas delictivas, a través de la implementación de rondines y puestos de control en puntos estratégicos, para prevenir y disminuir las mismas;
- III. Proteger la integridad física y los bienes de las (los) vecinas (os) y habitantes del Municipio;
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades federales, estatales y ministeriales;
- V. Intervenir en los casos de flagrancia deteniendo a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas y poniéndolos a disposición de la autoridad competente, así como asegurar los bienes, objetos o instrumentos resultantes de la comisión del hecho delictuoso;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos



municipales;

- VII. Vigilar el absoluto respeto a los derechos humanos de las (los) vecinas (os) y habitantes del Municipio;
- VIII. Prevenir las conductas antisociales, drogadicción, alcoholismo y demás actos que atenten contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de las (los) vecinas (os) y habitantes del Municipio;
- IX. Vigilar que los conductores de vehículos circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles, respetando las señales de tránsito, la regla vial 1 x 1 y la operación de los semáforos, apercibiéndolos o en su caso poniéndolos a disposición de la autoridad competente por infringir el presente Bando Municipal;
- X. Difundir, promover, vigilar y dar asistencia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- XI. Detener los vehículos automotores conducidos por personas bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia psicotrópica que afecten sus sentidos y que impidan la conducción del vehículo con todas las precauciones debidas, poniendo de inmediato al conductor a disposición del Juez Cívico para la aplicación de la sanción correspondiente;
- XII. Retirar una placa a los vehículos que no se encuentren debidamente estacionados o en lugares prohibidos para ello, tales como pasos peatonales y áreas destinadas para personas con alguna discapacidad, dejando la notificación correspondiente en el propio vehículo y entregando la placa al Juez Cívico;
- XIII. Cumplir con las órdenes de presentación que para tal efecto emita el Juez Cívico;
- XIV. Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que estén obligados;
- XV. Brindar seguridad a los periodistas y comunicadores en eventos públicos; y
- XVI. Las demás que le sean inherentes a sus funciones.

Artículo 151. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal enviará un informe pormenorizado a La Presidenta Municipal de las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones al presente Bando, a más tardar en las primeras horas del día siguiente.

Artículo 152. El Juez Cívico después de analizar la infracción cometida y emitida la multa correspondiente le notificará al interesado, quien en su caso optará por pagarla o purgar el arresto relativo que se haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier momento pueda salir libre haciendo el pago correspondiente.

Artículo 153. Los elementos de seguridad pública y tránsito municipal carecen de facultades para:

- I. Calificar las infracciones y aplicar las sanciones a personas aseguradas, que estén bajo su vigilancia;
- II. Decretar la libertad de los detenidos que están a disposición de la autoridad municipal, ministerial o



judicial;

- III: Detener u ordenar la aprehensión de persona alguna, fuera de los casos de flagrancia;
- IV. Solicitar, exigir o recibir gratificaciones o dádivas por los servicios prestados;
- V. Cobrar multas y establecer fianzas;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, salvo las ordenadas por escrito por autoridad competente;
- VII. Realizar servicios de seguridad pública fuera del Municipio;
- VIII. Lesionar u ofender a los detenidos; y
- IX. Las demás que les restrinjan otras disposiciones legales.

Artículo 154. Queda prohibido estacionar vehículos en los lugares con el señalamiento de no estacionarse, andadores, garajes, banquetas, rampas destinadas a las personas con discapacidad y peatones, así como, obstaculizar el tránsito de personas o vehículos por calles, banquetas y demás lugares de uso común, quien lo haga, además de la sanción que corresponda, pagará los gastos que se cause al Ayuntamiento por retirarlos.

Así mismo, queda prohibido el tránsito de vehículos pesados en todas sus modalidades por las calles de la zona centro de la Cabecera Municipal, principalmente por la Plaza Constituyentes, con excepción de vehículos para carga y descarga de mercancías en los negocios ubicados en dicha zona.

Artículo 155. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o bien el o la elemento (s) de seguridad pública y tránsito que este designe, estará(n) facultado(s) para retirar los vehículos y maquinaria que obstaculice la libre circulación de personas o vehículos.

Artículo 156. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano queda facultado para señalar las rutas que deban seguir los vehículos que por sus características destruyan o deterioren la vía pública, pongan en peligro la seguridad o salud de las personas por contaminación, ruido o combustión, así como su estacionamiento.

Artículo 157. Todo conductor de vehículo o semoviente tiene la obligación de guiarlo con moderación.

Artículo 158. Los conductores de vehículos al transitar deberán respetar las banquetas, la seguridad de los cruceros, así como las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, respetando la dignidad humana, dando preferencia de paso a peatones y conduciendo con mayor precaución por zonas escolares, hospitalarias, jardines y lugares de flujo peatonal.

Las bicicletas que transiten deberán portar timbre o bocina para anunciar su proximidad, así como lámpara o luz trasera.

Artículo 159. Para la colocación de andamios, escaleras, material de construcción o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito se requiere licencia expresa de la autoridad municipal, quien no acate esta disposición además de cumplir con la sanción impuesta, cubrirá los gastos que realice el Ayuntamiento para retirar el obstáculo.

Artículo 160. Quien pretenda realizar una excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal deberá contar previamente con licencia que expida la Dirección de Desarrollo Urbano, obligándose el usuario a hacer la reparación correspondiente.



Podrá dicha autoridad en los casos en que lo estime conveniente exigir una fianza o depósito que garantice el cumplimiento de la reparación, así mismo deberán colocarse protecciones para evitar accidentes a los conductores y peatones, además de señales que indiquen el peligro, las cuales, serán iluminadas por la noche.

Artículo 161. Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese la vía pública de la jurisdicción municipal, será necesario el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 162. La construcción de topes o reductores de velocidad en la vía pública municipal requiere autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, solo se permitirá de tipo vibradores y será esta autoridad quien determinará su ubicación y dimensión debidamente señaladas mediante estudio técnico.

Artículo 163. El gobierno municipal a través de las dependencias competentes, tiene en materia de tránsito vehicular las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación de vehículos dentro de las calles y caminos de jurisdicción municipal;
- II. Ordenar el establecimiento de vehículos en la vía pública y en estacionamientos particulares abiertos al público;
- III. Establecer la señalización vial en los centros de población que lo requieran;
- IV. Ubicar y reubicar bases de taxis y todo tipo de vehículos de alquiler que presten servicio público;
- V. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten el territorio municipal; y
- VI. Los demás que les asignen otras disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 164. Queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en doble fila y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.

Artículo 165. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública y tránsito municipal:

El Ayuntamiento;

La Presidenta Municipal;

El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

Los elementos de seguridad pública y tránsito.

Artículo 166. Queda prohibido:

- I. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas, que tengan por objeto apartar espacios para estacionamiento de vehículos;
- II. La circulación de bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículo similar sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y por lugares que causen molestias a los peatones;
- III. Realizar trabajos de maniobras de reparación de vehículos y cualquier otra actividad similar invadiendo la vía pública y/o banquetas, que dificulten la circulación de vehículos y personas;
- IV. Utilizar áreas verdes, ciclopista y banquetas como estacionamientos u ocuparlas con cualquier bien mueble;

- V. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos, postes y cámaras de videovigilancia. Quien infrinja esta disposición será detenido y puesto a disposición de Juez Cívico o autoridad competente y será acreedor a las sanciones estipuladas en el presente Bando y además deberá cubrir los costos que genere el retiro de los vehículos que obstaculicen lugares de uso común;
- VI. Las quemas de pastizal o rastrojos, se llevarán a cabo solo bajo permiso previo y se sancionará a cualquier persona que realice quema de llantas o residuos sólidos que contaminan el medio ambiente;
- VII. Rellenar tanques portátiles de gas LP en vía pública, ya que se considera una práctica peligrosa e ilegal, solo puede cargar a tanques estacionarios y deberá contar con las medidas de protección personal y colocar los señalamientos correspondientes; y
- VIII. A las personas que transiten en motonetas, motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo de condiciones similares que lo hagan sin el uso del casco para los tripulantes.

Artículo 167. En cumplimiento con lo dispuesto por el Sistema Estatal de Protección Civil, se cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual operará los proyectos y programas municipales tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada.

Artículo 168. En apoyo a las actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, como órgano de consulta y participación, se establece el Consejo Municipal de Protección Civil con la intervención de sectores involucrados en la materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, privado y social para la prevención de auxilio en siniestros o desastres.

Capítulo XI

De la Prevención Social de Violencia y Delincuencia en el Municipio

Artículo 169. El Ayuntamiento en conjunto con las diferentes áreas de la administración pública municipal, así como de los organismos desconcentrados, descentralizados y órgano autónomo, generarán de manera conjunta o por separado estrategias o actividades correspondientes a sus funciones, con el fin de prevenir la violencia y delincuencia en el Municipio.

Para prevenir la violencia contra la mujer, se establece un modelo integral de atención basado en el Sistema Municipal de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la línea de atención inmediata “Mujeres sin Violencia”.

Artículo 170. El Ayuntamiento a través del enlace o comisión designada elaborará el programa de prevención social de violencia y delincuencia con el centro de prevención del delito perteneciente al secretario ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de México.



Capítulo XII

De la Conservación de los Poblados y Obras de Interés Social

Artículo 171. Corresponde al Ayuntamiento la creación de obras de interés social en cada una de las comunidades del Municipio, las cuales se realizarán con la participación social de los beneficiarios.

Artículo 172. Es obligación de los ciudadanos de la comunidad, emitir su opinión y participar en las obras que se realicen en la misma de manera personal o mediante cooperación, lo mismo que los poseedores o propietarios de predios que se vean beneficiados.

Artículo 173. Las obras públicas o privadas que se realicen en las localidades que integran el Municipio, serán con el objeto de mejorar o conservar la imagen urbana de los poblados y el mejoramiento de los servicios públicos con los que cuenta, siempre con apego a las normas jurídicas en materia de desarrollo urbano.

Capítulo XIII

Del Empleo

Artículo 174. El Ayuntamiento diseñará y promoverá políticas públicas transversales que generen inversiones productivas y empleos para los habitantes del Municipio.

Artículo 175. El Ayuntamiento dará todas las facilidades que tenga a su alcance para que en el territorio municipal se establezcan fuentes de empleo.

Artículo 176. El Ayuntamiento coadyuvará con el gobierno federal, estatal y con otros ayuntamientos, para el establecimiento de empresas y negocios en el territorio municipal que generen fuentes de empleo para los habitantes.

Artículo 177. El Ayuntamiento contará con un área encargada de la bolsa de trabajo que dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, la cual se encargará de publicar las vacantes de empleo existentes en el Municipio en coordinación con el Sistema Nacional de Empleo.

Capítulo XIV

Del Desarrollo Urbano

Artículo 178. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Identificar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el



Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) un testimonio valioso, histórico, artístico o arquitectónico en coordinación con el gobierno federal y estatal;

- III. Elaborar y ejecutar conjuntamente con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios, convenios, planes y programas para el control de vialidad y transporte dentro del territorio municipal;
- IV. Celebrar con el gobierno del estado o con otros ayuntamientos, acuerdos de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios; así como convenios con los sectores públicos y privados;
- V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano;
- VI. Dar publicidad y difusión en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano, Atlas de Riesgos, programas de ordenamiento territorial y las declaratorias correspondientes, con el objetivo de propiciar un crecimiento ordenado y sustentable de los asentamientos humanos;
- VII. Supervisar que en toda construcción que se pretenda realizar o esté en proceso, cumpla la normatividad relativa al uso de suelo correspondiente;
- VIII. Expedir licencia de construcción, de uso de suelo, constancia de alineamiento, número oficial, permiso para excavar en la vía pública para la conexión a los servicios de agua potable y drenaje, así como vigilar su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos de los planes de desarrollo urbano, declaratorias, normas básicas correspondientes, así como, la consecuente utilización del suelo;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades;
- XII. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción, conservación y mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Disponer el equipamiento urbano de áreas para el uso de las personas con discapacidad;
- XIV. Garantizar la permanencia de callejones, calles, caminos y toda vía de uso común reconocida por los habitantes de la comunidad;
- XV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias;
- XVI. Expedir cédula informativa de zonificación; y
- XVII. Las demás que dispongan otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 179. Los centros urbanos de población deberán tener un crecimiento ordenado, respetando los usos de suelo previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jocotitlán, a fin de evitar deterioro del medio ambiente y poder garantizar la prestación de los servicios públicos de forma eficiente.

Artículo 180. El Cronista Municipal participará como miembro ex officio con voz en apoyo del Ayuntamiento en las comisiones de planeación y desarrollo de obras públicas y conservación de poblados, centros urbanos, de cultura y educación pública, nomenclatura, monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y de archivo histórico.

Artículo 181. Los Delegados (as) y Subdelegados (as) están obligados a denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano las violaciones que detecten en materia de desarrollo urbano en su

jurisdicción.

Artículo 182. Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles no podrán edificar obra alguna sin haber obtenido previamente las licencias de uso de suelo, construcción y constancia de alineamiento tramitada ante la Dirección de Desarrollo Urbano, así como no podrán ocupar la vía pública con ese motivo, la infracción a esta disposición dará lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, pudiéndose aplicar la suspensión provisional de la obra, multa y demolición de lo edificado con cargo al infractor.

Capítulo XV De la Obra Pública

Artículo 183. El Ayuntamiento, a través del área competente tiene atribuciones en materia de obra pública de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos respectivos, para regular lo siguiente:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Identificar, aprobar y participar en la conservación de la infraestructura municipal a través de obras con un beneficio comunitario;
- III. Celebrar y ejecutar conjuntamente con la iniciativa privada, contratos y convenios que permitan la ejecución de obras públicas de infraestructura, edificaciones, rehabilitaciones y/o reconstrucciones de inmuebles dentro del territorio municipal;
- IV. Participar en los programas federales, estatales y municipales para favorecer vialidades, servicios públicos, parques, unidades deportivas, educativas y sociales que beneficien a la comunidad conforme a las reglas de operación;
- V. Elaborar y ejecutar conjuntamente con el gobierno federal, estatal y municipal los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de planes, y programas de obras públicas para el control, seguimiento, vigilancia, supervisión y culminación de las obras en proceso de ejecución;
- VI. Supervisar en todo momento la ejecución de las obras que se elaboren bajo los lineamientos establecidos en el programa del cual se derive, desde su comienzo hasta que sean concluidas en forma total;
- VII. Realizar la programación de las obras, estableciendo como prioritarias las de mayor demanda por la población, las que afecten o alteren el orden público en total concordancia con la normatividad establecida en materia de obra pública, procurando la inclusión de espacios para personas con discapacidad;
- VIII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial, previo a la liberación de predios según su régimen de propiedad;
- IX. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
- X. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables a la materia.

TÍTULO SEXTO DE MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I

De Mejora Regulatoria

Artículo 184. Las dependencias, unidades administrativas y organismos de la administración pública municipal deberán establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia en su elaboración, eficacia y eficiencia de la administración pública municipal, abatimiento de la corrupción, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, para ello, deberán realizar simplificación administrativa, además de coordinarse con dependencias de organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 185: La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de su marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 186. Las dependencias de la administración pública municipal deberán elaborar una guía de trámites y servicios que ofrecen.

Artículo 187. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, la cual, desempeñará sus funciones en términos de lo establecido en la Ley Orgánica y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Para la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria las propuestas de creación de regulaciones o de forma específica y sus análisis de impacto regulatorio en los términos y dentro de los plazos previstos por la ley aplicable en la materia, las dependencias de la administración pública municipal deberán realizar lo conducente en su área y remitir las constancias a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria para su integración, así mismo, deberán mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales.

Artículo 188. El Ayuntamiento promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio; por tanto será obligación para todas las dependencias, Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados y Autónomos, materializar la política de mejora regulatoria aprobada por el Cabildo Municipal encaminados a la simplificación administrativa de trámites y servicios.

Artículo 189: A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la mejora regulatoria, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrada conforme lo establece la normatividad

correspondiente en la materia, y quienes para ejecutar sus funciones atenderán a lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Jocotitlán y los ordenamientos jurídicos que le sean aplicables. La coordinación para los trabajos en materia de Mejora Regulatoria, se llevarán a cabo por la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria quien de acuerdo a la Ley será nombrado por la o el Titular del Ejecutivo Municipal y quien coordinará los trabajos en todas las dependencias de la Administración Municipal, así como en los Organismos Descentralizados y Autónomos.

Capítulo II

Gobierno Digital

Artículo 190. El Ayuntamiento generará políticas públicas en materia de Gobierno Digital, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información y comunicación en mejora de la gestión interna de la administración pública municipal para otorgar mejores servicios, facilitar el acceso a la información, rendición de cuentas, transparencia y fortalecer la participación ciudadana.

Artículo 191. El Ayuntamiento facilitará estándares y buenas prácticas en las dependencias administrativas para el uso de las tecnologías de la información y comunicación de manera efectiva propiciando el desarrollo tecnológico e incrementar y promover los servicios en la nube que ayuden a minimizar los costos de infraestructura gubernamental y hagan eficiente el gasto tecnológico.

Artículo 192. La administración pública municipal adoptará mecanismos de atención automática para brindar información y apoyo en línea a la ciudadanía, apoyara en la implementación plena del gobierno electrónico para todas las edades y según las necesidades de cada ciudadano estas deberán entenderse fácilmente a través de creación de Códigos QR con imágenes para los ciudadanos más pequeños y con las leyes para los más adultos.

Artículo 193. Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento deberá implementar e incorporar un gobierno digital, a través de la integración de Tecnologías de la Información y uso de medios electrónicos y de comunicación con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía, facilitando el acceso de las personas a la información.

Artículo 194. El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las Tecnologías de la Información y comunicación como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 195. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal establecerá políticas públicas que fomenten inversiones productivas y empleos en el Municipio, además de crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el dictamen de giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento.

Artículo 196. A la Dirección de Desarrollo Económico Municipal corresponde además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, Ley de Fomento Económico del Estado de México y demás disposiciones normativas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Desarrollar e implementar acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia; En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para las unidades económicas en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- V. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- IX. Promover la capacitación del sector empresarial y laboral, en coordinación con instituciones y



- organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos;
- X. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la Ley en la materia;
 - XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños, medianos y grandes empresarios;
 - XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
 - XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
 - XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de sus productos;
 - XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
 - XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
 - XVII. Auxiliar a La Presidenta Municipal en la coordinación con las dependencias del ejecutivo estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley en la materia;
 - XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
 - XIX. Garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna, la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
 - XX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas, permisos o licencias de funcionamiento otorgadas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
 - XXI. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
 - XXII. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y

Ordenamiento Comercial del Estado de México;

- XXIII. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales en materia industrial, profesional, comercial y de servicios;
- XXIV. Vigilar, coordinar, supervisar e impulsar el funcionamiento del mercado municipal;
- XXV. Vincular a la población al sector productivo mediante la Oficina del Servicio Municipal de Empleo;
- XXVI. Coordinar y vigilar el funcionamiento del rastro municipal;
- XXVII. Autorizar las licencias o permisos para ejercer la actividad comercial, industrial y de servicios, cuando reúnan todos los requisitos legales para ello, o bien, llevar a cabo la cancelación de las mismas por no reunir los requisitos legales o infringir las disposiciones legales; y
- XXVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 197. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Bienestar Social las siguientes:

- I. Disponer de instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover en la esfera de su competencia el bienestar social impulsando el desarrollo de las localidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Impulsar la educación escolar, extraescolar y bilingüe; así como la alfabetización y la educación para adultos y menores de edad, buscando contribuir también a reducir la brecha digital de manera coordinada con las dependencias de los Gobiernos de la República y Estatal, Organismos No Gubernamentales y Asociaciones Civiles, para lo cual se impulsará la suscripción de convenios con las mismas para la ampliación y mejora de cobertura de servicios que propicien el desarrollo integral de la población;
- IV. Celebrar con el gobierno federal, estatal, ayuntamientos u otros particulares los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social que deben realizarse, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes;
- V. Colaborar con instituciones especializadas en atención a menores, mujeres y personas adultas mayores, sin recursos que se encuentren en estado de abandono;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social;
- VII. Fomentar el civismo, recreación, deporte y cultura en el ámbito municipal;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el Municipio, para la promoción de información que contribuya a la prevención de adicciones en la población;
- IX. Promover la organización social para la prevención y atención de accidentes y siniestros naturales;



- X. Fomentar las tradiciones y fiestas populares del Municipio;
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, salud bucal y visual, así como, las enfermedades crónico - degenerativas;
- XII. Coadyuvar con las autoridades de salud en la prestación de sus servicios en todo el Municipio, vigilando la buena prestación de éstos;
- XIII. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Promover e impulsar campañas de diversa índole en el Municipio por contingencia sanitaria o para el control de epidemias entre la población;
- XV. Promover e impulsar campañas de esterilización canina y felina;
- XVI. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán, promoverá la práctica del deporte y la activación física individual o grupal en todo el Municipio, buscando que los habitantes practiquen alguna disciplina, propiciando el mejoramiento y la conservación de la salud;
- XVII. Promover, preservar y fomentar la cultura mazahua buscando el bienestar social y la no discriminación de sus integrantes;
- XVIII. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.
- XX. Promover y coordinar ante las diversas dependencias de los Gobiernos Estatal y Federal el Programa de Atención a las y los Adultos Mayores y Personas con Discapacidad.

Capítulo II

De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 198. Las niñas y los niños del Municipio tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Para garantizar los derechos del párrafo anterior el Ayuntamiento contará con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA MUNICIPAL) en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 199. El SIPINNA MUNICIPAL adoptará medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños

y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, observando para ello lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

Los integrantes del S IPINNA MUNICIPAL fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y serán el enlace cuando en la operación, verificación y supervisión de sus funciones y servicios detecten casos de violación a los derechos enunciados en los diversos dispositivos legales, a efecto de que se de vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio para su debida intervención.

Capítulo III

Sobre los derechos y deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 200. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de protección y de todos los medios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Artículo 201. El Ayuntamiento garantizará el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez.

Estos Derechos serán para todos las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, género, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, guarda o tutela en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tomando en consideración sus condiciones particulares en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos.

Artículo 202. El Ayuntamiento adoptará medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 203. El gobierno municipal reconoce a favor de las niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- A) Derechos:
 - I. A la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz;
 - II. De prioridad;



- III. A la identidad;
 - IV. A vivir en familia;
 - V. A la igualdad sustantiva;
 - VI. A no ser discriminado;
 - VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
 - VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
 - IX. A la protección de la salud y a la seguridad social;
 - X. A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
 - XI. A la educación;
 - XII. Al descanso y esparcimiento;
 - XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
 - XIV. A la libertad de expresión y acceso a la información;
 - XV. De participación;
 - XVI. De asociación y reunión;
 - XVII. A la intimidad;
 - XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
 - XIX. Al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; y
 - XX. Los demás que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- B) Obligaciones:
- I. Cumplir con todas sus obligaciones civiles, educativas y ejercer sus derechos que coadyuven a un integro desarrollo armónico y social; y
 - II. Respetar las leyes y reglamentos del Municipio y escuelas.

Artículo 204. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia está obligado a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, con el objeto de favorecer el interés superior de la niñez.

Artículo 205. Atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, quienes ejerzan la patria

potestad, tutela o guarda y custodia, deberán:

- I. Tener y conservar la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes;
- II. Convivir con las niñas, niños y adolescentes bajo su cargo;
- III. Proveer el sostenimiento, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes;
- IV. Ser la autoridad y principal responsable respecto al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado y ser reconocido y tomado en cuenta como tal por las autoridades y la sociedad;
- V. Fijar las normas que guíen el proceso formativo y positivo para el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes;
- VI. Dirigir el proceso educativo de niñas, niños o adolescentes de acuerdo con sus propias convicciones morales y religiosas;
- VII. Mantener comunicación de forma oportuna con niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Proteger y prodigar la salvaguarda del interés superior de niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado;
- IX. Orientar, supervisar y guiar el ejercicio de los derechos de niñas, niños o adolescentes en salvaguarda de su interés superior;
- X. Ser informados en primera instancia, de forma inmediata y oportuna de toda decisión o acción respecto a niñas, niños o adolescentes;
- XI. Revisar los expedientes educativos y médicos de niñas, niños o adolescentes;
- XII. Recibir oportunamente una explicación completa y detallada sobre las garantías procesales que asisten a niñas, niños o adolescentes;
- XIII. Representar a niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado en la medida que favorezca su interés superior;
- XIV. Participar activamente en reuniones y actividades de índole pública o privada, cuya finalidad sea favorecer el interés superior de niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado;
- XV. Hacer uso de los recursos legales ante la autoridad competente en todos los asuntos concernientes a niñas, niños o adolescentes; en la medida que salvaguarde el interés superior de la niñez;
- XVI. Administrar los bienes de niñas, niños o adolescentes;
- XVII. Ser atendidos por las autoridades municipales respecto de las acciones, políticas y programas que posibiliten el ejercicio de los derechos de niñas, niños o adolescentes;
- XVIII. Proteger a niñas, niños o adolescentes de toda forma y tipo de violencia, castigo corporal o

castigo humillante, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psíquica y moral que menoscabe su desarrollo integral; y

XIX. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo IV

De la Asistencia Social, Atención y Accesibilidad a personas con Discapacidad, Adultos Mayores, Mujeres Embarazadas y Personas de Talla Baja

Artículo 206. Es prioridad del Ayuntamiento la prestación de servicios de asistencia social, misma que será ejecutada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán en coordinación con las autoridades federales y estatales de conformidad con la ley aplicable a la materia y los convenios de coordinación que se tienen establecidos.

Artículo 207. El Ayuntamiento generará estrategias de inclusión para las personas con discapacidad, consistentes en incrementar y respetar áreas públicas que les permitan tener una participación plena en la sociedad.

Artículo 208. El Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas del entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas, las tecnologías de la información y otros servicios en instalaciones abiertas al público, a fin de que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas de talla baja puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de su vida.

Artículo 209. El Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades materiales y financieras garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas de talla baja, para ello, dictará las siguientes medidas.

- I. Supervisiones para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices, sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público;
- II. Garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Proporcionar formación, respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas de talla baja;
- IV. Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales, de servicios, de intermediarios: incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua dactilológica universal (de señas), para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- V. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- VI. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones

electrónicas;

- VII. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, con la finalidad de que sean accesibles al menor costo; y
- VIII. Promover y coordinar ante las diversas dependencias de los Gobiernos Estatal y Federal Programas Sociales para Personas con Discapacidad.

Artículo 210. Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán a edificios, vías públicas, transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas, lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicación y de otro tipo, incluidos electrónicos y de emergencia.

Artículo 211. En el Municipio las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad o trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Capítulo V

Del Instituto Municipal de la Juventud

Artículo 212. El Instituto Municipal de la Juventud tendrá como objetivo promover la participación social de los jóvenes del Municipio, con acciones y programas de desarrollo comunitario, bienestar social, cultural, deporte y apoyo a la economía general que lleve a cabo el gobierno municipal y otras instituciones, así como contribuir a la sana formación y capacitación de la juventud, a través de los planes y programas que se diseñan.

Artículo 213. Para cumplir con su objetivo el Instituto Municipal de la Juventud vigilará que las actividades en las que participen los jóvenes, fomenten su dignidad, conciencia cívica y compromiso con su país, el estado y su Municipio, así como contribuir al interés tanto de los jóvenes como de la población en general por los niños, para la práctica de labor social, deporte, afición al arte, cultura y fomento de la recreación con un espíritu solidario para la comunidad.

Artículo 214. Los jóvenes en el municipio de Jocotitlán tienen derecho a una vida con sano desarrollo físico, moral e intelectual, considerando las diversas etapas de evolución biológica, física, psicológica y mental, para lograr su participación responsable en la sociedad.

Artículo 215. El Instituto Municipal de la Juventud garantizará que los jóvenes del Municipio expresen libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir, en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal, así como a ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de su familia, país, comunidad y todos aquellos temas que les afecten.

Artículo 216. El Instituto Municipal de la Juventud capacitará a los jóvenes en actividades productivas que les ayuden a la obtención de ingresos económicos para sí y su familia, así como motivarlos permanentemente a fin de involucrarlos en la consecución y difusión de actividades en el Municipio.

Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación, para fomentar la capacitación laboral, el emprendimiento y autoempleo, haciendo énfasis en el desarrollo sostenible del Municipio.

Con el objetivo de impulsar los negocios dentro del municipio impulsar el talento joven y el desarrollo económico de los jóvenes y el municipio, el Instituto Municipal de la Juventud fomentará y brindará información sobre el programa social Jóvenes Construyendo el Futuro y tendrá que trabajar en conjunto con las instancias correspondientes para fomentar este y otros programas de desarrollo social en favor de la juventud del municipio.

Capítulo VI

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 217. En el Municipio de Jocotitlán se constituye una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, Reglamento Interno de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 218. El Ayuntamiento convocará a toda la población, organizaciones y asociaciones interesadas en el respeto, promoción, divulgación y cultura de los derechos humanos del Municipio de Jocotitlán para designar a un Defensor Municipal de Derechos Humanos en términos de la Ley Orgánica, y que en el ejercicio de sus funciones gozará de autonomía en la toma de decisiones y aplicación de su presupuesto.

Artículo 219. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y orientación en especial a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia, detenidos o arrestados por la comisión de faltas administrativas a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, así también supervisará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y área de aseguramiento, sección de personas adolescentes, médica y de evaluación psicológica del Juzgado Cívico a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones.

Artículo 220. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos está facultada para recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de la Visitaduría Regional correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO LOS PRINCIPIOS PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo I

Derechos de la Mujer

Artículo 221. El Ayuntamiento tendrá como objetivo establecer las políticas y acciones gubernamentales a efecto de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 222. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales, estos comprenden, entre otros:

- I. Respetar su vida, integridad física, psíquica y moral;
- II. Velar por su libertad y seguridad personal;
- III. No ser sometida a torturas;
- IV. Respeto a su dignidad inherente como persona y se proteja a su familia;
- V. Igualdad de protección ante la ley;
- VI. A un debido proceso judicial o administrativo;
- VII. Libertad de asociación, religión y creencias propias; e
- VIII. Igualdad de acceso a las funciones públicas de su país, estado y municipio; así como participar en asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 223. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales sobre derechos humanos.

Artículo 224. El Ayuntamiento reconoce como principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, los cuales deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas municipales, las cuales serán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre mujeres y hombres;
- II. Dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. Libertad de las mujeres;



- V. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de sus derechos humanos;
- VI. Perspectiva de género;
- VII. Debida diligencia;
- VIII. Interseccionalidad;
- IX. Interculturalidad; y
- X. El enfoque diferencial.

Capítulo II

De la Protección de los Derechos de la Mujer

Artículo 225. El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres es la autoridad encargada de orientar y ejecutar las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo para mejorar su condición social en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 226. El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres prestará los servicios de capacitación, asesoría, orientación y apoyo a las mujeres del Municipio con el fin de mejorar su condición social.

Artículo 227. El Ayuntamiento a través del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos deberá promover, proteger, informar y difundir las libertades individuales de mujeres que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existan en relación con la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Artículo 228. El Ayuntamiento a través del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la perspectiva de género con transversalidad mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y programas de gobierno municipal;
- II. Fortalecer la capacidad productiva de la mujer a fin de que sean autosuficientes;
- III. Coadyubar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;
- IV. Gestionar programas de desarrollo social para adolescentes embarazadas, mujeres trabajadoras y emprendedoras, así como de adultas mayores;
- V. Dar atención a la ciudadanía haciendo posible el acercamiento a servicios médicos, psicológicos y asesoría jurídica a mujeres que sufran algún tipo de violencia, canalizándolas al Sistema Municipal DIF



y/o al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social para su atención

- VI. Acercar pláticas y talleres a niñas, niños, adolescentes y padres de familia, que tengan como intención sensibilizar y hacer conciencia sobre la violencia intrafamiliar que pudiera existir en los hogares del Municipio y ser el medio para erradicarlos, así mismo sobre el índice de embarazos no deseados;
- VII. Ejecutar el programa de trabajo y plan de acción establecidos en la estrategia municipal para la prevención del embarazo en adolescentes con apego al marco jurídico de la estrategia nacional para la prevención del embarazo en Adolescentes; y
- VIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Capítulo III

Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Artículo 229. El objetivo primordial del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, es promover acciones de manera coordinada y transversal, para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en el Municipio y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados.

Artículo 230. Para los efectos de este apartado, debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 231. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la física, sexual, psicológica, simbólica y estructural, que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

La violencia que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Artículo 232. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia a través del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, podrá brindar servicios gratuitos de carácter interdisciplinario a las mujeres en situación de violencia, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, psicológica y de trabajo social especializado y gratuito;
- II. Canalizar a las mujeres a las dependencias correspondientes, cuando requieran de atención médica,



- psicológica o psiquiátrica gratuita, a través de instituciones estatales de salud especializadas;
- III. Proporcionar el patrocinio judicial gratuito en materia de derecho familiar a mujeres de escasos recursos, previo estudio socioeconómico a través de las instancias correspondientes;
 - IV. Fortalecer la red de apoyo a mujeres en situación de violencia, a través de acciones asistenciales, red familiar, fortalecimiento educativo, vinculación laboral e institucional;
 - V. Brindar asesoría médica y psicológica inmediata a las víctimas del delito de violación, violencia intrafamiliar y embarazos no deseados, para lograr su bienestar físico, mental y social; y
 - VI. Las demás señaladas en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 233. Es facultad del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia las siguientes acciones:

- I. Prohibir la conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia;
 - II. Establecer como obligación para las instancias que atienden de primer contacto a mujeres que puedan sufrir algún tipo de modalidad de violencia que alimenten el banco de datos e información del Estado; y
 - III. Crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre violencia contra la mujer e integrar el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia de género.
- IV.

TÍTULO NOVENO

LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Capítulo I

El Equilibrio Ecológico Y Restauración del Medio Ambiente

Artículo 234. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, establecer las medidas necesarias para la preservación y la restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico, se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 235. Corresponde al ayuntamiento en el ámbito de su competencia establecer las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, así como la administración de los residuos domiciliarios de origen industrial con el fin de incrementar la calidad de vida de las y los habitantes del municipio de Jocotitlán en coordinación con los sectores público privados y social como prohibiendo de manera general los siguientes usos:

- I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por

unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores;

- II. Popotes plásticos de un solo uso en establecimientos de comida y demás comercios que lo proporcionen con dicho fin.

Capítulo II

De las facultades del Ayuntamiento en la Materia

Artículo 236. El ayuntamiento promoverá la integración de programas específicos en materia ambiental y de ordenamiento ecológico en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, pero en todo caso atenderá las siguientes acciones:

- I. Realizar convenios en coordinación con la federación, Estado y el sector privado para la realización de acciones que apoyen a la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- II. Crear, fomentar y desarrollar la cultura del medio ambiente;
- III. Promover y fomentar la cultura de separación de residuos urbanos orgánicos e inorgánicos incluyendo el reciclaje a través de la participación ciudadana;
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energías térmicas y lumínicas, vapores, gases y emisores perjudiciales no solo para el ambiente sino para la salud de la población;
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VII. Promoción de programas de educación ambiental con la participación social y privada;
- VIII. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de personas, flora, fauna o bienes en las redes colectoras, ríos, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o que se infiltren en terrenos sin tratamiento previo aguas residuales que contengan contaminantes;
- IX. Denunciar a la autoridad competente la tala clandestina, así como la cacería de especies silvestres de la región y animales en peligro de extinción;
- X. Crear un sistema de atención a la ciudadanía de quejas y denuncias en materia ambiental



conjuntamente con el Estado y realizar los procedimientos administrativos correspondientes para dar solución a los problemas y sancionar conforme el reglamento;

- XI. Vigilar que en el Municipio se cumplan y se hagan cumplir las disposiciones legales para prevenir y evitar la contaminación de aguas, suelo, aire y zonas forestales;
- XII. Denuncia a las personas que arrojen basura en lotes, baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública o áreas de uso común;
- XIII. Denuncia a la persona ante el Juzgado Cívico correspondiente que queme basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto, así como a la que incendie el tule en las cañadas y zona de reproducción de aves;
- XIV. Denunciar ante el Juzgado Cívico a las personas que al conducir un vehículo que transporte materiales, desechos o residuos los derramen o tiren en la vía pública;
- XV. Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como: condominios, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales entre otros presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVI. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de orígenes domésticos y similares provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar o no, en los sitios de confinamiento que administra;
- XVII. Participar activamente con dependencias Federales y Estatales en la vigilancia de los recursos naturales para que su explotación sea sustentable, particularmente en aguas superficiales, lagunas, ríos y bosques;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de pesca en los cuerpos de agua del Municipio en periodo de abril a septiembre, con excepción de la caza y pesca deportiva debidamente autorizada por la autoridad competente;
- XIX. Corresponde al Ayuntamiento expedir previo a su instalación licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas, forestales y para dicha instalación deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la protección de bosques;
- XX. Fomentar y promover campañas contra contingencias fitosanitarias y zoonosológicas en coordinación con las instancias competentes;
- XXI. Organizar a la ciudadanía en la participación de campañas de reforestación, jornadas de limpieza, campañas de concientización inherente a las mismas;
- XXII. Promover el consumo racional, el rehúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo

uso;

XXIII. Prohibir dentro de la zona urbana la instalación de establos, zahúrdas, granjas, establecimientos, transformadores de productos como la leche derivados, talleres y toda actividad que genere ruidos excesivos y olores ofensivos.

Artículo 237. Es obligación de todo establecimiento de servicio, comercio o industria que genere emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas a la red Municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 238. El Ayuntamiento Municipal deberá regular y controlar el manejo de residuos sólidos, urbanos y domésticos, así como presentar el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 239. El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación o que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 240. Las ferias y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes servicio de sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y estos deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

Artículo 241. Queda prohibido a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios arrojar al drenaje municipal o barrancas, descargas de aceites o grasas, así como solventes o sustancias inflamables. Similares obligaciones tendrán los hospitales y laboratorios a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada establecimiento a los colectores municipales.

Artículo 242. Los propietarios de talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas y evitar el derrame de aceites y solventes, además de disponer de sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 243. Los depósitos de petróleo, gas o cualquier tipo de combustible se establecerán de acuerdo con lo previsto a la legislación de la materia previa autorización municipal; no podrán instalarse en zonas urbanas ni estar inmediatos a lugares donde se almacenen productos inflamables.

Artículo 244. Los materiales inflamables y los combustibles deberán almacenarse en lugares acondicionados

para este fin o en depósitos que hayan sido contruidos especialmente para ello y protegidos con sistemas contra incendios.

Capítulo III

De la Creación y Administración de Reservas Territoriales y Ecológicas.

Artículo 245. Con objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus localidades, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merezcan.

Artículo 246. El Ayuntamiento participará en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.

Artículo 247. Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y uso del suelo en el territorio municipal.

Artículo 248. Convenir la administración y custodia de reservas ecológicas federales y estatales.

Capítulo IV

La Posesión De Animales De Compañía

Artículo 249. Todo propietario poseedor o encargado de algún animal será responsable del mismo, debiendo cumplir con las 5 libertades del bienestar animal (estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere según la organización mundial de la sanidad animal) las cuales son:

- I. Libre de hambre, sed y desnutrición;
- II. Libre de miedos y angustia;
- III. Libre de incomodidades físicas y térmicas;
- IV. Libre de dolor, lesiones o enfermedades;
- V. Pauta de comportamiento propias de su especie.

Además, que lo abandone o que por negligencia propicie su fuga y este cause daños a terceros, será responsable de los perjuicios de ocacione siendo remitido a las instancias reguladoras quien aplicará la sanción correspondiente a la normativa de observancia vigente en esta materia.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES EN MATERIA TURÍSTICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 250. Para efectos del presente Bando se considera como:

- I. Actividades Turísticas. Las que realizan las personas durante su viaje o estancia dentro del territorio municipal con la intención de visitar algún atractivo turístico del Municipio.
- II. Atractivo Turístico. Las características naturales, culturales o artificiales del Municipio.
- III. Ordenamiento Turístico del Municipio. Instrumento de la política turística, bajo el enfoque social, ambiental y territorial, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.
- IV. Prestador de Servicios Turísticos. Persona (s) física (s), moral (es) o jurídico colectiva (s) que ofrezca (n), proporcione (n) o contrate (n) con el turista la prestación de servicios turísticos dentro del territorio municipal, previa autorización del Ayuntamiento a través de la dependencia competente.
- V. Ruta Turística. Es el circuito geográfico o temático, que se basa en un patrimonio natural o cultural del Municipio que se marca sobre el terreno.
- VI. Turista. Persona que se traslada de su domicilio habitual a un punto geográfico del Municipio, para realizar actividades que pueden ser de carácter recreativo, cultural, médico, gastronómico, científico, ecológico, arqueológico, religioso, entre otros, pudiendo o no pernoctar.
- VII. Turismo Sustentable. El que se cumple con las siguientes directrices:
 - a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes;
 - b) Respetar la autenticidad socio-cultural conservando sus atractivos;
 - c) Asegurar las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos; y

- d) En caso de emergencia sanitaria, el uso obligatorio de cubre bocas y gel antibacterial para el cuidado personal de los turistas.

Artículo 251. Con el objeto de promover, difundir y fortalecer la actividad turística del Municipio, el Ayuntamiento generará políticas públicas para mantener actualizados los planes y proyectos de la categoría “Pueblo con Encanto”.

Artículo 252. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;
- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;
- IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
- VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentren dentro del Municipio;
- VIII. Proponer la celebración de acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable;
- X. Establecer las oficinas de promoción turística en el Municipio, que sean necesarias y estratégicas para el mejor desempeño de sus funciones;
- XI. Establecer módulos de información y servicios para turistas;
- XII. Promover y coordinar el desarrollo turístico del Municipio, en las diversas localidades del mismo;
- XIII. Promover y apoyar de forma conjunta con la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, Coordinación de Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Dirección de Ecología y Medio Ambiente, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales, así como culturales en actividades turísticas;

- XIV. Promover y apoyar acciones y políticas de mejora continua de los servicios e instalaciones de atención a turistas, formación de organismos sociales y privados que promuevan el turismo, celebraciones tradicionales y folclóricas, atracción turística, turismo social para personas de bajos ingresos económicos y realización de eventos en el municipio que atraigan turistas;
- XV. Realizar propaganda y publicidad turística a favor del municipio;
- XVI. Apoyar y asesorar a los sectores privado y social en las gestiones de crédito y asistencia técnica que deban realizar ante las dependencias y organizaciones federales o estatales, cuando se trate de inversiones que contribuyan al fomento y desarrollo del turismo;
- XVII. Estimular la creación de organismos de carácter tripartito con los sectores público, privado y social con el fin de celebrar convenios de concertación que promuevan y fomenten el desarrollo turístico del Municipio, conjuntando los recursos económicos y técnicos disponibles;
- XVIII. Promover en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales la mejor capacitación turística a nivel básico, medio y superior de prestadores de servicios directos e indirectos;
- XIX. Promover la concertación de acciones entre las instituciones del sector público, social y privado a nivel federal, estatal y municipal para impulsar el desarrollo turístico del Municipio;
- XX. Auxiliar a la Presidenta Municipal en la coordinación con las dependencias del ejecutivo estatal que son responsables del turismo en los términos que señale la Ley de la materia;
- XXI. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos privados e instituciones en general, recursos para llevar a cabo acciones de infraestructura y obra pública en el Municipio;
- XXII. Diseñar productos y rutas turísticas que contribuyan a diversificar la oferta turística del Municipio;
- XXIII. Determinar las acciones de promoción nacional e internacional que impacten de manera positiva en el desarrollo turístico del Municipio;
- XXIV. Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Municipio ofreciendo productos turísticos que permitan aumentar la afluencia en los diferentes destinos;
- XXV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentive la comercialización de los productos; y
- XXVI. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, la Presidenta o el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

Capítulo II

Fomento Turístico

Artículo 253. La administración municipal fomentará los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Federación, el Estado y con otros municipios en materia turística, tendrá como objetivo primordial orientar las acciones hacia el desarrollo turístico del Municipio.

Artículo 254. Son autoridades municipales en materia de turismo:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Comisión de Turismo; y
- IV. La Dirección de Turismo.

Artículo 255. Le corresponden al Ayuntamiento en materia de turismo, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al desarrollo turístico del Municipio, así como vigilar el desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia;
- II. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación en materia turística con el gobierno federal y estatal;
- III. Coadyuvar en la elaboración de programas de desarrollo turístico local, acordes con el programa sectorial del gobierno federal y estatal;
- IV. Promover la ejecución de obras públicas para la atención del turista y el desarrollo de la imagen urbana y turismo municipal;
- V. Establecer las bases y mecanismos de planeación, orientación, asesoría, información, programación y auxilio, tanto para el turista, como para el prestador de servicios;
- VI. Promover los atractivos naturales, edificios y eventos turísticos, así como procurar la creación de centros culturales que promuevan el desarrollo turístico del Municipio;
- VII. Apoyar el desarrollo de las actividades turísticas en concordancia con las políticas, normas y acciones establecidas por las autoridades federales y estatales en la materia;
- VIII. Implementar acciones que fomenten la inversión y mejor prestación de servicios turísticos a corto, mediano y largo plazo;

- IX. Contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos en el Municipio;
- X. Facilitar a personas discapacitadas oportunidades necesarias para el uso y disfrute de instalaciones destinadas a la actividad turística;
- XI. Optimizar la calidad y competitividad de servicios turísticos y fomentar la inversión pública, privada y social al turismo;
- XII. Establecer la reglamentación de la actividad de los prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Autorizar a los prestadores de servicios turísticos con fines de lucro a través de la dependencia correspondiente, el permiso o licencia para que puedan ejercer su actividad dentro del territorio municipal; y
- XIV. Las demás que determine el Ayuntamiento y el presente Bando.

Artículo 256. El Ayuntamiento coordinará la integración del Comité de Pueblo con Encanto, que tendrá por objeto coadyuvar, proponer y formular las estrategias y acciones para impulsar el turismo en el Municipio, verificando el cumplimiento de las reglas de operación del comité ciudadano.

Artículo 257. En materia de turismo, la Presidenta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar a nombre del Ayuntamiento convenios, contratos y demás actos jurídicos que se suscriban en materia de turismo; y
- II. Dirigir y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que se hayan instaurado, para la adecuada atención al turista y del propio desarrollo turístico del Municipio.

Artículo 258. La Comisión de Turismo del Ayuntamiento en coordinación con otras dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal fomentarán, organizarán y coordinarán espectáculos, congresos, visitas, excursiones, ferias, actividades culturales, deportivas y otras análogas que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante para el Municipio.

Artículo 259. La Dirección de Turismo es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del turismo municipal, implementado para ello los objetivos, estrategias y programas necesarios, atendiendo a los principios básicos de política turística Municipal, así como coordinarse y establecer mecanismos de acción con los sectores público y privado, que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad del Municipio, basada en las empresas con un enfoque exclusivamente turístico.



Capítulo III

Monumentos, Zonas Históricas y Culturales del Municipio

Artículo 260. Para el ordenamiento turístico municipal, se tomarán medidas de protección y conservación, establecidas en las declaratorias presidenciales de zonas de monumentos artísticos e históricos, así como las de Pueblos con Encanto.

Artículo 261. Es de interés municipal, la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y promoción de los monumentos y zonas culturales, artísticas e históricas con que cuenta el Municipio, que se encuentran catalogados y regulados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, en caso de cometer infracción, se sancionará a través de la autoridad correspondiente.

Artículo 262. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Secretaría de Bienestar y otras instituciones involucradas, además de las asociaciones civiles y los particulares, realizarán campañas permanentes para incrementar el conocimiento y respeto a los monumentos culturales, históricos y artísticos como lo son: templos, haciendas, pueblos, ranchos y la propia ciudad, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

Artículo 263. Son monumentos culturales, artísticos e históricos, los declarados y catalogados expresamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la propia Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte.

Artículo 264. Los propietarios de los bienes inmuebles, catalogados monumentos artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso restaurarlos en los términos del artículo que a continuación se describe previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), de acuerdo a la Ley de la materia, los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de éstos, deberán obtener el permiso del INAH, conforme a lo establecido por la mencionada ley.

Artículo 265. Los propietarios de bienes e inmuebles declarados Monumentos Artísticos, Históricos o Culturales del Municipio, recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

Artículo 266. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos culturales, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en casos de obras de edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten a los monumentos históricos, y en todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

Capítulo I

De la Tranquilidad Social

Artículo 267. Los propietarios de construcciones deberán mantenerlas en estado de seguridad para sus moradores, colindantes y público en general. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol o instalación que amenace o constituya un peligro para la seguridad de las personas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano se ordenarán las medidas conducentes para evitar algún riesgo, así mismo, considerará la opinión de un perito en la materia con el objeto de prevenir al propietario o encargado de la construcción, para que éste realice obras de seguridad conducentes y en su caso, proceda a la demolición de la obra, derribo del árbol u objeto que amenace ruina, si hubiera oposición al interesado, se le concederá derecho de nombrar un perito de su parte, y si este opina en sentido contrario se oirá el parecer de un tercero en discordia.

Si la opinión fuere en sentido afirmativo a la denuncia del estado ruinoso del edificio o del peligro de los árboles o instalaciones, se procederá desde luego a la reparación o en su caso a la demolición que hará el interesado dentro del término de ocho días y en caso de no hacerlo lo llevará a cabo el Ayuntamiento a costa del interesado, sin perjuicio de sancionar a éste en términos del presente Bando.

Artículo 268. El conductor de bestias de carga de tiro, animales bravos, animales de compañía o similares deberá tomar las medidas necesarias para que no cause daño al transitar por las calles y caminos a los habitantes, vecinos y transeúntes, así como muebles o inmuebles públicos o de particulares.

Artículo 269. El conductor de bestias de carga, de tiro, de silla, animales de compañía o cualquier otra clase de animales, en los lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con moderación a fin de no causar ninguna molestia a los habitantes y vecinos; además, lo hará evitando su paso por sembradíos, predios ajenos, terrenos preparados para la siembra, en los que todavía no se hayan cosechado frutos y en lo general propiedades ajenas a este.

Artículo 270. Cuando en el Municipio no funcione ningún centro antirrábico, La Presidenta Municipal a través de la Dirección de Control y Bienestar Animal tiene la facultad para acordar y ordenar programas de control de plagas o lo conducente cuando los animales constituyan un peligro para la salud y la seguridad de personas, la flora y la fauna de la comunidad, con estricto apego a lo establecido en el presente Bando, velando en todo momento el bienestar animal.

Artículo 271. Los propietarios, poseedores o encargados de animales de compañía, están obligados a vacunarlos cada año, así como tomar todas las precauciones para que no lesionen o molesten a los habitantes, vecinos y transeúntes; además deberán mantenerlos dentro de sus espacios particulares.

En caso de animales de compañía agresivos que pongan en riesgo la integridad de los habitantes, vecinos y

transeúntes, así como la flora y fauna de la comunidad, se requerirá a sus dueños adopten las medidas de seguridad correspondientes y en caso de ser omisos, serán acreedores a sanción o multa marcados en términos del presente Bando y demás leyes aplicables.

Lo anterior se llevará a cabo sin caer en una acción típica, antijurídica y punible previsto y sancionado por en el Código Penal Federal, en correlación a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás leyes aplicables, por el hecho de cometer un delito de maltrato animal.

Artículo 272. Queda prohibida la caza de animales silvestres y especies en libertad, así como, el maltrato al ganado producido para consumo y animales de compañía.

Artículo 273. Las personas que transiten en despoblado, ejidos o propiedades ajenas a estas, lo harán evitando el paso por sembradíos y por terrenos preparados para la siembra o por los que todavía tengan frutos.

Artículo 274. Los individuos que causen destrozos, daños y perjuicios a los establecimientos comerciales, inmuebles públicos o particulares, monumentos, instalaciones de servicio y ornato del Municipio, además de la responsabilidad civil o penal que corresponda serán sancionados conforme a los artículos 392 y 394 del presente Bando.

Artículo 275. Se prohíbe borrar, cubrir o destruir números o letras que identifiquen las casas de los centros de población, los azulejos o letreros con que se designen calles, callejones, plazas, cuarteles y manzanas o edificios destinados a uso público; así mismo está prohibido pintar las paredes de las construcciones sin autorización de los propietarios.

El ciudadano o ciudadanos que sea sorprendido cometiendo uno o más actos señalados en el párrafo que antecede, aún por señalamiento del quejoso, será puesto a disposición ante el Juez Cívico para la aplicación de sanción o multa, previstas en el presente Bando.

Artículo 276. Toda persona que encuentre bienes muebles o semovientes debe entregarlos a quien, con derecho reclame. En caso de que se desconozca el dueño, dentro del término de veinticuatro horas, deberá dar aviso a las autoridades municipales para que estas puedan ponerlas a disposición de la autoridad correspondiente para los efectos legales que procedan.

Artículo 277. Los conductores de todo tipo de vehículos automotores, al circular deberán hacerlo, respetando leyes de tránsito, límites de velocidad, distancia de seguridad, ceder el paso a transeúntes, señalamientos, así como el uso del cinturón de seguridad sin excepción alguna, procurando la conservación de la paz social y atendiendo a lo establecido por las disposiciones de tránsito aplicables a la materia, para el caso de la Cabecera Municipal se utilizará la regla vial del 1x1.

Artículo 278. A las personas que se sorprenda maltratando o dañando árboles, flores y en lo general la flora plantada en las calles y demás lugares públicos, será puesto a disposición ante el Juez Cívico para la aplicación de sanción, multa, o trabajo en favor de la comunidad previstas en el presente Bando. Los propietarios o inquilinos de la casa o comercio en cuyo frente estén plantados árboles o plantas tendrán la obligación de cuidarlos y reportar a quienes los maltraten.

Si algún árbol, arbusto, o flora en general, que no esté plantada por mano de hombre, como lo es la maleza que nace en calles, en banquetas o construcciones y pudieran afectar el tránsito de las personas o constituya un peligro para las mismas, puede ser retirada por habitantes o vecinos siempre y cuando se demuestre, la afectación o la falta de mantenimiento por el Municipio.

Artículo 279. Se prohíbe disponer sin autorización de la autoridad municipal, los recursos pertenecientes a la administración pública municipal o de uso comunal como lo es, césped, flores, arena, piedra, ladrillo, tierra de monte, leña o algún otro recurso.

A quién se sorprenda realizando ilícitamente actividades derivadas del párrafo que antecede como lo es el transporte, comercio, acopio, almacenamiento, o transformación sin la licencia o autorización previa por la autoridad municipal correspondiente, será detenido y puesto a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 280. Se requiere autorización del Ayuntamiento mediante previa evaluación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para la extracción de minerales no metálicos, existentes en el territorio municipal y previa obtención de la Evaluación de Impacto Estatal, que emita la autoridad correspondiente y demás requisitos legales.

Artículo 281. El uso de instrumentos musicales o aparatos de sonido deberá hacerse en forma moderada y sin que con ello se moleste a los vecinos o alteren el orden público y sólo podrá permitirse su funcionamiento, en la vía pública y en lugares de reunión cuando se trate de festividades, siempre y cuando exista permiso previo de la Coordinación Municipal de Gobernación y/o la Secretaría del Ayuntamiento según corresponda, sujetándose a las cláusulas en los términos consignados en el permiso respectivo y respetando el horario específico.

La falta de permisos, evasión o incumplimiento de una cláusula expedidos por la Coordinación Municipal de Gobernación y/o la Secretaría del Ayuntamiento según corresponda, harán acreedor al encargado o solicitante a una infracción previsto en los artículos 392 y 394 del presente Bando.

Artículo 282. A partir de las 21:00 hasta a las 8:00 horas del día siguiente, queda prohibido el anuncio sonoro con fines de propaganda comercial, política o de cualquier otra índole, ya sea por medio de la voz o de los instrumentos musicales de aparatos u otros objetos que produzcan ruido, procurando el orden público y la paz social.

Quienes causen escándalo en la vía pública serán detenidos y puestos a disposición del Juez Cívico para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 283. Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos o por otras personas que no estuvieran comprendidas en alguna disposición del presente Bando, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas que expida la autoridad municipal competente.

Artículo 284. Al concluir un espectáculo, el organizador queda obligado a practicar una inspección del inmueble donde se llevó a cabo para cerciorarse de que no haya indicios de peligro, como incendio, fuga eléctrica, derrame de agua, y todo aquel que pueda poner en riesgo la integridad de las personas; así mismo tiene la obligación de levantar los objetos olvidados por el público para depositarlos en las oficinas de la

autoridad municipal para fijar una lista de ellos en lugares visibles al público.

Capítulo II

De la Moralidad Social

Artículo 285. Está prohibido consumir bebidas alcohólicas, así como sustancias psicotrópicas, orinar y/o defecar en la vía pública, los infractores serán detenidos y puestos a disposición ante el Juez Cívico para su sanción correspondiente previstas en los artículos 392 y 394 del presente Bando, de acuerdo con la clasificación de la falta administrativa.

Artículo 286. El Ayuntamiento por conducto de las áreas competentes, está facultado para dictar las medidas que estime convenientes, con el fin de evitar la vagancia personas en situación de calle, por lo que, si así lo considera podrá remitir a las autoridades competentes a quien por sus actos habituales pueda considerarse como vago o personas en situación de calle.

Artículo 287. Queda prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y establecimientos destinados a vender o servir bebidas embriagantes, a menores de edad y personas que por su aspecto o condiciones acudan a ésta ya en estado de ebriedad. Al propietario que incurra a lo establecido por el presente Bando, será acreedor a una sanción o multa, marcados en los artículos 392 y 394.

Artículo 288. En todas las unidades económicas donde se expendan bebidas alcohólicas no podrán trabajar menores de edad. Al propietario o encargado que incurra o sea sorprendido en lo dispuesto por este artículo, será acreedor a una sanción o multa establecidas en el presente Bando, impuesta por el Juez Cívico o autoridad competente.

Artículo 289. Queda prohibida la entrada de menores de edad a las unidades económicas o espacios donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al consumo inmediato o al copeo relativo a los espectáculos o diversiones públicas, bares, cantinas, salones de billar, discotecas, bailes públicos, pulquerías, bares con pista de baile, centros botaneros y cerveceros; al efecto los titulares de la licencia de funcionamiento fijarán en las puertas de su unidad económica un rótulo o anuncio que exprese esa disposición.

Artículo 290. Se prohíbe a propietarios o dependientes de las unidades económicas la venta y/o consumo de solventes, bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad. En los lugares donde se vendan estos productos, deberán colocarse anuncios sobre esta prohibición por parte del titular de la licencia de funcionamiento.

Artículo 291. Queda prohibido cruzar apuestas en toda clase de juegos que se practiquen en los locales donde se realicen éstos, deberá haber avisos que así lo señalen, salvo autorización expresa por la autoridad municipal.

Artículo 292. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas en los espacios deportivos. La autoridad municipal podrá retirar del lugar a los infractores y decomisar la mercancía, al igual que los habitantes, vecinos o transeúntes que sean sorprendidos ingiriendo bebidas alcohólicas o sustancias

psicotrópicas, en las calles, portales o sitios de uso común serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 293. Los concurrentes a los lugares donde se practique baile, deberán guardar el orden y moralidad. Los propietarios o encargados de los locales cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación y podrán expulsar a quienes contravengan esta disposición por medio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal si fuera necesario.

Artículo 294. Todas aquellas unidades económicas y lugares destinados para realizar un espectáculo o diversión pública donde se susciten escándalos y alteraciones al orden serán clausurados.

Artículo 295. Los menores que cometan conductas que infrinjan el presente Bando serán tratados de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso y se pondrán a disposición de las autoridades competentes, independientemente de que de esta violación resulten daños a terceros o a los bienes del Municipio, y los daños ocasionados serán pagados por la persona que los tenga bajo su custodia.

Queda prohibido a los menores de edad conducir vehículos automotores, si no cuentan con el permiso correspondiente expedido por las autoridades de tránsito, en caso de que se sorprenda a un menor conduciendo este tipo de vehículos, serán retirados de la circulación para evitar un accidente, así como la puesta a disposición del vehículo automotor y se presentará ante el Juez Cívico para la aplicación de la sanción procedente, que será cubierta por la persona que lo tenga bajo su custodia.

Artículo 296. Se prohíben anuncios impresos o de video con contenido pornográfico y de cualquier otro producto que atenten contra la moral, tranquilidad pública y buenas costumbres.

Artículo 297. Quienes agredan física o verbalmente a cualquier persona independientemente de su edad, sexo, religión, origen étnico o condición social, serán detenidos y puestos a disposición del Juez Cívico o autoridad competente para la sanción correspondiente.

Artículo 298. Se prohíbe la práctica de actos que ofendan la moral y las buenas costumbres, así como realizar tocamientos de carácter sexual o bien, tener relaciones sexuales en la vía pública, los infractores serán detenidos y puestos a disposición del Juez Cívico para su sanción correspondiente.

Artículo 299. Los titulares de las unidades económicas con licencia de actividad comercial de cantinas, hoteles, mesones, fondas, billares, restaurantes bar, bares, pulquerías, discotecas, bailes públicos, centros botaneros y cerveceros o cualquier otra actividad comercial análoga, serán sancionados cuando no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus establecimientos se cometen faltas a la moral, a las buenas costumbres o al presente Bando, en caso de que se permitan juegos prohibidos o con apuesta.

Artículo 300. Además de las prohibiciones que el presente Bando les impone, los dueños y encargados de expendios de bebidas alcohólicas no pueden:

- I. Vender bebidas alcohólicas fuera de la unidad económica y a menores de edad;
 - II. Vender u obsequiar bebidas alcohólicas a servidores públicos cuando están en horario de funciones;
- y



III. Recibir armas en pago o garantía de las bebidas que venden.

A los dueños que sean sorprendidos realizando una o más actividades presentes en este ordenamiento, serán puestos a disposición del Juez Cívico y serán acreedores a una sanción de las establecidas en el presente Bando o a la autoridad competente.

Artículo 301. Para la instalación de puestos de venta y juegos permitidos en las fiestas populares, además del pago de los derechos correspondientes, será necesario obtener el permiso de la autoridad municipal a través de las dependencias competentes.

Artículo 302. Para cualquier mitin público será indispensable la autorización correspondiente del Ayuntamiento, haciendo constar en el permiso el recorrido, lugar, el objeto de tales actos públicos, el nombre y conformidad de los organizadores que aceptan cualquier responsabilidad que con motivo de ello pudiera suscitarse. No podrán celebrarse simultáneamente en el mismo lugar mítines y otros actos públicos que no sean compatibles o de grupos antagónicos.

A los organizadores y personas que formen parte del mitin público, que no cuenten con una autorización previa, serán puestos a disposición ante el Juez Cívico, para la multa o sanción marcado por la ley. Esto lo es para salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos, así como proporcionar seguridad en las actividades cotidianas y asegurar la paz social.

Capítulo III

De los Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 303. Se considera espectáculo o diversión pública a toda reunión, función, representación o acto social de cualquier tipo efectuado en lugares públicos con el fin de entretener o recrear a los espectadores, ya sea gratuito o con un beneficio económico.

Artículo 304. Todo espectáculo o diversión pública se registrará por el presente Bando Municipal o por lo dispuesto por la autoridad competente al otorgar la autorización o permiso, previo pago procedente.

Artículo 305. Las personas físicas o jurídico colectivas, requieren autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Gobernación para la realización, presentación y/o funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen o pretendan realizarse dentro del territorio del Municipio; por lo que, deberán presentar una solicitud e informe detallado sobre el espectáculo o diversión pública que se pretende realizar. Para la autorización o permiso, se deberá cumplir previamente con los trámites respectivos ante las dependencias estatales y en su caso federales, que deban otorgarlo conforme al espectáculo o diversión pública que se realice.

Los organizadores y encargados deberán cumplir con todas y cada una de las reglas de seguridad en los establecimientos donde se celebrará dicha actividad, debiendo contar con carteles, rutas de evacuación, salidas de emergencia y todas aquellas necesarias para la seguridad de los espectadores y público en general.

Artículo 306. Para los efectos de este ordenamiento, los espectáculos y diversiones públicas, de forma enunciativa más no limitativa serán:

- I. Cinematográfico;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, de azar, electromecánicos y eléctricos;
- IV. Teatros, musicales y culturales;
- V. Kermeses, bailes, exhibiciones y exposiciones públicas;
- VI. Taurinos y de charrería;
- VII. Circos;
- VIII. Artificios pirotécnicos;
- IX. Actividades de entrenamiento y socialización; y
- X. Los demás de naturaleza análoga a los anteriores.

Artículo 307. El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Gobernación está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos de acuerdo con la categoría de los mismos y locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público, queda prohibido a los empresarios rebasar los precios autorizados y el número de localidades permitidas.

Artículo 308. El programa autorizado para función será el mismo que circule entre el público y que además se dará a conocer por medio de carteles que serán fijados en el local en que se verifique el espectáculo y en las calles del lugar de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y con las que al efecto se dicten.

Artículo 309. El programa del espectáculo podrá ser modificado siempre y cuando cuente con el tiempo necesario para ello, se fijará en sitios visibles del local explicando al público la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecho con la debida autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 310. Los organizadores de espectáculos cuidarán escrupulosamente que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y emergencia.

Artículo 311. La programación cinematográfica se hará conforme a la clasificación de las películas, quedando prohibida la entrada a menores de edad a la sala de espectáculos cuando éstas sean de clasificación no apta para ellos, las personas físicas o jurídico colectivas que lo permitan serán sancionados conforme al presente Bando, independientemente de las sanciones de orden federal o estatal correspondientes.

Artículo 312. Queda prohibida la venta de vino, cerveza, refrescos y cualquier otro líquido en botella de vidrio cerrada o abierta en las diversiones o espectáculos públicos, sólo podrá venderse para consumo inmediato siempre que se utilicen envases de cartón o similares que reúnan las condiciones de higiene; para ello, es indispensable la autorización o permiso de la autoridad municipal competente.

Artículo 313. Los espectadores guardarán la compostura adecuada al espectáculo que presencian, en caso contrario, serán expulsados del lugar sin reintegrar el importe de su entrada.

Artículo 314. Queda prohibido fumar en los centros de espectáculo, lugares de acceso al público, áreas interiores de trabajo, instituciones de educación básica, media y superior o en establecimientos similares, debiendo existir zonas exclusivas para fumar, en las cuales se observarán las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Artículo 315. La persona que altere el orden de algún espectáculo o diversión pública será detenido y puesto a disposición del Juez Cívico para su sanción correspondiente y en caso de cometer algún delito será presentado ante la autoridad competente.

Artículo 316. Los organizadores del espectáculo deberán permitir el acceso a inspectores o servidores públicos de la Coordinación Municipal de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás autoridades federales y estatales que se acrediten.

Artículo 317. Queda prohibido el uso de animales amaestrados o de compañía para poder exhibir en la vía pública actos de diversión, los dueños serán puestos a disposición ante el Juez Cívico y serán acreedores a sanción o multa, además de la cancelación de los permisos para actos de diversión de previa autorización o permiso correspondiente de la autoridad municipal competente.

Artículo 318. Los organizadores de las ferias pirotécnicas, serán responsables de la seguridad de los espectadores, trabajadores y público en general, contando con las medidas de protección revisadas previo al evento o actividad por un inspector especializado como lo es, las autoridades de Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o servidor público, quienes facilitarán los certificados de seguridad correspondientes.

Artículo 319. Es responsabilidad directa de los organizadores de cualquier espectáculo garantizar la seguridad de los espectadores. Para efectos de las actividades de entretenimiento y socialización deberán sujetarse a lo establecido por la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, en razón a la opinión favorable del Ayuntamiento.

Artículo 320. Queda bajo responsabilidad de los organizadores y encargados, cumplir con todas y cada una de los requerimientos previstos en este capítulo de los Espectáculos y Diversiones Públicas. En caso de omisión y violación a las actividades descritas y previstas por la autoridad Municipal, serán acreedores a sanción o multa o en dado caso, la cancelación de licencias para llevar a cabo la celebración de las actividades.

Capítulo IV

De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos en el Municipio

Artículo 321. Para otorgar certificados de seguridad que refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las autoridades de Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quienes serán las encargadas

de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para evitar daño a las personas o cosas.

Artículo 322. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 323. Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia los cuales serán analizados en apoyo a la autoridad administrativa, por las autoridades de Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 324. Queda prohibida la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de productos expresamente prohibidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 325. La primera autoridad municipal sólo expedirá certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, a quien cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, debiendo encontrarse registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico vigente. Además de haber solicitado la presencia de las autoridades de Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con anticipación.

Artículo 326. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por tanto, la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 327. La organización de la feria pirotécnica municipal, requerirá de la autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Gobernación para su realización, en coordinación con los ciudadanos que cuenten con los permisos expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico vigente, bajo la supervisión de las autoridades de Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Serán responsables de la seguridad de los espectadores, trabajadores y público en general, contando con las medidas de protección revisadas previo al evento o actividad por los días que dure la feria pirotécnica municipal, debiendo contar con los certificados de seguridad para el buen desarrollo de la actividad emitido por un inspector especializado como lo es, las autoridades de Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 328. Queda a cargo del permisionario o pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el polvorín o de quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir con la normatividad de la materia.

Artículo 329. El incumplimiento u omisión de esta reglamentación será motivo sanción o multa marcados por la ley, así como de denuncia ante las autoridades competentes.

Capítulo V De la Salubridad Pública

Artículo 330. Las licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, artesanales y de servicio o de cualquier otra índole serán expedidas por la autoridad competente, previa autorización sanitaria que otorgue la Secretaría de Salud cuando así lo requiera. Esto con fundamento en lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el derecho a la protección de la salud como una garantía social y prevé la concurrencia de la Federación y de las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

Artículo 331. Las personas físicas y jurídicas colectivas titulares de establecimientos comerciales tendrán la obligación de ordenarlo y mantenerlo aseado, acatando en todo momento las disposiciones sanitarias emitidas por el gobierno municipal, estatal o federal si las hubiere.

Artículo 332. Queda prohibido contaminar, ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales; en pozos, tanques o tinacos de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos o tuberías de los servicios públicos; así mismo, se tiene la obligación de denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano. A las personas que se sorprenda realizando una o más actividades previstas en este ordenamiento, serán puestas a disposición del Juez Cívico y serán acreedoras a sanción o multa marcados por la ley.

Artículo 333. El Ayuntamiento a través de la dependencia competente tendrá facultades sin perjuicio de las disposiciones de la Secretaría de Salud, para practicar visitas a los establecimientos de giro comercial y lugares que estime convenientes con el fin de verificar la sanidad e higiene que guarden estos.

Artículo 334. Los establecimientos orientados a la venta y consumo de alimentos y cantinas deberán reunir las condiciones higiénicas que exijan las autoridades sanitarias, además de las siguientes:

- I. Tendrán adaptaciones de agua para aseo y lavado de utensilios de una llave sobre un vertedero con sifón y tubería que conecte el desagüe;
- II. Deberán tener mingitorios de mosaico o equivalente, llave de agua, inodoro, lavabo y estar comunicados con el drenaje o desagüe;
- III. Las cantinas deberán tener puertas exteriores que eviten la vista hacia el interior;
- IV. Su aseo debe ser impecable tanto del lugar que ocupe como el de los utensilios de uso general, así como el personal; y
- V. Deberán contar con dispensadores de gel antibacterial.

Artículo 335. Todos los establecimientos comerciales, industriales, artesanales o de servicios, deberán tener colectores de basura en la parte interior y exterior de los mismos.

Artículo 336. Queda prohibido arrojar a la vía pública, canales, barrancas, ríos, lagunas, predios y baldíos o

espacios no destinados para tal fin residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 337. Para transportar por la vía pública materiales en estado de descomposición y otras que amenacen la salubridad o causen molestias a los vecinos y habitantes, será necesario el permiso o autorización de la autoridad municipal y sólo se otorgará si se reúnen las medidas de seguridad respectivas.

Artículo 338. Dentro del perímetro de los cascos urbanos de las poblaciones no deberán instalarse establos, zahúrdas, pudrideros o similares que pongan en peligro la salud de los habitantes.

Artículo 339. Los alimentos y bebidas que se destinen para la venta, deberán ser puros, sanos, encontrarse en perfecto estado de conservación y corresponder por su composición y características a la denominación que se venda. Se conservarán en cajas o vitrinas aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados y no deben estar caducados.

Capítulo VI

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Artículo 340. Toda actividad industrial, comercial o prestación de servicios que realice una persona física, moral o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, deberán sujetarse a las determinaciones de este.

La autorización, licencia o permiso para Unidades Económicas catalogadas como mediano y alto impacto, se expedirá mediante documento que firmarán de manera conjunta el Director de Desarrollo Económico y la Secretaria del Ayuntamiento, para aquellas que deban contar con Dictamen de Giro como lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; dicho documento será firmado por La Presidenta y La Secretaria (o) del Comité de Dictámenes de Giro, previo visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento; como lo son: venta de bebidas 86 alcohólicas para consumo inmediato, rastros y unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; así como en el de los demás giros. La autorización, licencia o permiso únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatorio su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año conforme al Código Administrativo, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Reglamento del Comité Municipal de Dictamen de Giro de Jocotitlán.

En ningún caso podrán funcionar las unidades económicas antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento, autorización o permiso respectivo.

Artículo 341. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal competente, será únicamente para de ejercer la actividad para la que fue concedida en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de

construcción cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Artículo 342. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere el artículo que antecede, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Artículo 343. Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos; por lo que, no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

Artículo 344. El refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento de las unidades económicas se deberá realizar durante los tres primeros meses del año efectuando el pago de contribuciones con base a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; en caso de no realizar el pago correspondiente se procederá a cancelar la licencia de funcionamiento.

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente expedirá el recibo correspondiente con el cual ratifica el refrendo o la revalidación, en caso de no contar con licencia de funcionamiento comercial ni el refrendo anual, teniendo la facultad de suspender temporalmente hasta por nueve días el establecimiento comercial o la clausura definitiva del mismo.

Artículo 345. La autorización, el refrendo o la revalidación que expida el Ayuntamiento, a través del área correspondiente de las licencias de funcionamiento de unidades económicas, deberán cumplir con los requisitos, documentos, evaluaciones técnicas y dictamen conforme lo establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 346. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente para:

- I. El alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, construcción de edificaciones en régimen de condominio, ampliación o remodelación de obra existente, reparación de obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio, telecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales;
- III. Colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorizan, deben de retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha que se efectuó el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, así mismo para la aplicación de cualquier tipo de encuesta personal, cuyo objetivo es realizar un cuestionario cara a cara, existiendo una interacción entre encuestador y encuestado;
- IV. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de

influencia, tianguis o comercio de bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias o permisos correspondientes, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos, el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro ante el padrón municipal;

V. Prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el organismo prestador del servicio de agua;

VI. Espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública;

VII. La circulación de transporte de carga y maniobras de los mismos si su capacidad es de más de tres toneladas; y

VIII. Prestación de servicios turísticos con fines de lucro dentro del territorio municipal;

El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 347. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, implementará la atención a los usuarios mediante la ventanilla única de apertura rápida de empresas, en la cual se informará sobre los requisitos necesarios para la entrada en funcionamiento de establecimientos de bajo riesgo, se recibirá la documentación requerida y en su caso se autorizará la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 348. El texto de los anuncios deberá ser redactado en español, con ortografía correcta o en un lenguaje de grupos étnicos mexicanos con su respectiva traducción, solo podrán usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales que así se encuentran registradas ante la Secretaría de Economía.

Artículo 349. Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores o servidores públicos autorizados legalmente mediante la delegación o designación de funciones, quienes en todo caso deberán presentar la identificación con fotografía acreditando la personalidad para actuar. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

Artículo 350. Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente las personas físicas, morales y jurídico colectivas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, artesanales, profesionales o de servicios podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro su expedición estará sujeta a la actividad preponderante.

Artículo 351. Los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al copeo en general están obligados a:

I. Instalar un sistema de video vigilancia operacional en el inmueble para la captación de imágenes



y sonidos para un mejor control y fines de seguridad;

- II. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, el cual deberá de cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana;
- III. Contar con la autorización de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en la unidad económica;
- IV. Orientar sobre las alternativas de transporte a sus clientes cuando consuman bebidas alcohólicas;
- V. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en estos establecimientos sean mayores de edad;
- VI. Evitar que se vendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- VII. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos por el Ayuntamiento a través del área correspondiente para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; e
- VIII. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos en el abuso del consumo de alcohol y de cigarros mediante una leyenda que deberán colocar de manera muy visible en su unidad económica.

Las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al copeo en general, deberán estar instaladas a más de trescientos metros lineales de instituciones educativas, unidades deportivas y espacios recreativos públicos o privados.

Artículo 352. El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes bar, restaurantes, restaurantes bar con pista de baile, bares, cantinas, video bares, discotecas, centros cerveceros y todos los establecimientos que cuenten con bebidas alcohólicas al copeo y/o consumo inmediato previa presentación del Dictamen de Giro.

Artículo 353. El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, podrá conceder licencia de funcionamiento para el establecimiento comercial, industrial, artesanal, profesional o de servicios, mismos que podrán ser de bajo, mediano y alto impacto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación en la materia incluyendo el Dictamen de Giro y/o Evaluación de Impacto Estatal cuando la norma así lo establezca.

Las personas físicas, morales o jurídico colectivas titulares de la unidades económicas de mediano y alto impacto, para efectos de la autorización o revalidación de la licencia de funcionamiento que expida el Ayuntamiento, a través del área correspondiente, que estén obligadas a obtener el Dictamen de Giro, deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y en Reglamento Municipal del Dictamen de Giro, mismo que será expedido conforme a los requisitos, documentos y anexos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Además de ello deberán contar con visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 354. No se concederán, ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenios con personas que presten dicho servicio conforme lo establece la Secretaría de Salud y deberán atender las disposiciones aplicables en materia de protección civil y

mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 355. Las licencias y autorizaciones para juegos electrónicos accionados por fichas o monedas o para su instalación en otro tipo de giros comerciales únicamente se otorgará a establecimientos que se ubiquen a más de trescientos metros de instituciones educativas y lugares de reunión de menores de edad y jóvenes, además deberán de contar con la clasificación de acuerdo al tipo de videojuego teniendo visible mediante la letra que corresponda con una medida de quince centímetros de alto y quince centímetros de ancho. Se colocará dentro del local visible al público un anuncio de mínimo de un metro cuadrado y con letra de diez centímetros de alto y ancho en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos conforme a lo siguiente:

- I. Tipo A. Inofensivo para todas las edades;
- II. Tipo B. Poco agresivo, para uso de mayores de trece años de edad;
- III. Tipo C. Agresivo, para uso de mayores de quince años; y
- IV. Tipo D. Altamente agresivo, para uso de mayores de dieciocho años de edad.

Siendo prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuentan con la autorización.

Artículo 356. Queda prohibida la venta de productos con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en la periferia de las instituciones educativas, hasta una distancia de doscientos metros lineales y de acuerdo a las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 357. No se autorizarán ni renovarían licencias o permisos a establecimientos que no cumplan con los requisitos solicitados por la autoridad competente dentro de los términos y procedimientos requeridos, principalmente los que requieran Dictamen de Giro y/o Evaluación de Impacto Estatal o no cuenten con medidas de seguridad e higiene.

Artículo 358. Cuando se trate de establecimientos que manejen, usen, almacenen o expidan materiales peligrosos, tales como: pólvora, explosivos, gas licuado de petróleo, gas natural o petrolíferos, petroquímicos, hidrocarburos, estaciones de servicio, de compresión y de carburación, solventes, carburantes u otros que representen un riesgo para la población no podrá otorgarse la licencia o permiso, si no cuenta previamente con la Evaluación de Impacto Estatal, evaluaciones técnicas que forman parte integrante de éste y en su caso el dictamen emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, bajo la supervisión de las autoridades de Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como los permisos correspondientes que emite la Secretaría de Energía.

Capítulo VII

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público

Artículo 359. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento a través de la dependencia competente otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 360. El ejercicio del comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro de la Ciudad de Jocotitlán no podrá realizarse frente a los edificios públicos, escuelas, jardines, paraderos del servicio de transporte y en cualquier espacio de uso común, se permitirá sólo en casos que así lo determine el Ayuntamiento previa solicitud, el titular del permiso o licencia deberá cuidar la higiene y el buen aspecto de la población, y no se entorpecerá la libre circulación de personas, como banquetas o cruces peatonales y la circulación vehicular; por lo que, los beneficiarios de permisos o licencias deberán acatar las disposiciones de La Presidenta Municipal a través de la Coordinación Municipal de Gobernación en cuanto a su reubicación temporal o definitiva.

Artículo 361. El comercio establecido deberá contar con la licencia o autorización correspondiente y no podrá colocar en la vía pública enseres que obstaculicen la circulación peatonal o vehicular dejando el paso de peatones de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular, sin ocupar la superficie de rodamiento, áreas verdes, además no deberá invadir las rampas o sitios de acceso a personas con discapacidad además las instalaciones adjuntas no podrán ocuparse para la elaboración o preparación de bebidas o alimentos, así mismo no podrán abarcar una superficie mayor al cincuenta por ciento de la unidad económica.

Los Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público deberán prever con anticipación un lugar destinado para estacionamiento de vehículos automotores de su clientela, evitando obstaculizar y entorpecer la libre circulación de personas en como banquetas o cruces peatonales y la circulación vehicular.

La autoridad municipal posterior a la vista de verificación realizada por la Coordinación Municipal de Gobernación está autorizada para el retiro inmediato de los enseres e instalaciones cuando no cumplan con lo establecido en los anteriores párrafos del presente artículo.

Artículo 362. El retiro de las instalaciones o enseres lo hará el titular de la unidad económica y ante su negativa u omisión lo realizará el Ayuntamiento a través de la dependencia competente a costa del propietario, el cual podrá ser acreedor a una multa o sanción aplicables ante la ley. Por periodos iguales con la sola manifestación que el titular realice siempre y cuando las condiciones no hayan variado y el pago de derechos se haya realizado.

Artículo 363. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros, serán abatibles y las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de autoridad municipal competente.

Artículo 364. Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y deberán contar con boletaje, tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones previamente aprobadas por la autoridad municipal competente, además deberán contar con luces de orientación, pasillos, salidas de emergencia en buen estado y extinguidores suficientes.

Artículo 365 En las tiendas de abarrotes, misceláneas, agencias, depósitos o expendios, bodegas, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías, centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados podrán venderse bebidas alcohólicas hasta de 12º GL y mayores de 12º GL previa licencia expedida por la dependencia municipal competente, la venta se hará únicamente en botella cerrada y por ningún motivo se consumirán las bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial. El titular de la licencia por ningún motivo permitirá que se consuma frente a su negocio, ni podrán colocar mesas, sillas y ningún tipo de acondicionamiento para facilitar dicho consumo, si este no cuenta con el giro comercial y permiso emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 366. En fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas y restaurantes previa licencia expedida por la dependencia municipal competente podrán venderse bebidas alcohólicas hasta de 12º GL y mayores de 12º GL exclusivamente con el consumo de los alimentos, por lo que deberán contar con Dictamen de Giro, quedando prohibido suministrar estas bebidas cuando no se estén consumiendo alimentos.

Artículo 367. La actividad comercial, artesanal, industrial, profesional y de servicios que desarrollen las personas físicas y jurídicas colectivas dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, casas de huéspedes, auto hoteles, moteles, posadas familiares, auditorios, clubes privados, farmacias, sanatorios, clínicas, centros naturistas y homeopático, consultorio médico, consultorio dental y servicios de medicina alternativa para la salud, vulcanizadoras, funerarias, servicios de grúa, estaciones de servicio para almacenamiento y venta de gasolina y diésel, expendios de gas LP, estaciones de servicio de compresión y carburación;
- II. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: venta de aceites, de refacciones electrodomésticas y talleres electromecánicos, grasas lubricantes, refaccionarias, ferreterías y talleres electromecánicos;
- III. De las 07:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería, pintura, bicicletas, motocicletas, alineación y balanceo;
- IV. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: lotes de autos o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y auto partes nuevas y usadas, contando para ello con el dictamen único de factibilidad expedido por gobierno del Estado a través de la dependencia correspondiente, contando con la evaluación de factibilidad;
- V. De las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, talabartería, venta de artículos deportivos, alquiler de mesas y sillas;
- VI. De las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, salones de belleza, clínicas de belleza, spa o masajes, estéticas, barberías, elaboración de tatuajes y perforaciones, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías, pollerías, talleres de reparación de calzado o electrónicos, servicio de internet, lavanderías, dulcerías, productos de plástico y desechables, invernaderos de plantas y verduras, zapaterías,



vidrierías, tiendas de ropa, expendio de pinturas, tlapalerías, carpinterías, cerrajerías, herrerías, forrajeras, neverías, foto estudio, mueblerías, tortillerías, molinos de nixtamal, planta purificadora de agua, autolavados, boneterías, bisuterías, carnicerías, servicio de banquetes, venta de disfraces, distribuidores de accesorios de teléfono, florería, jarcería, agroquímicos, gimnasios, escuelas de natación, servicio de temazcal, talleres de costura, venta de productos de limpieza a granel, tienda esotérica, semillas, granos, chiles secos, especias y tiendas departamentales;

VII. De las 06:00 a 21:00 horas de lunes a domingo: escuelas particulares, guarderías y estancias infantiles, las cuales deberán cumplir con las disposiciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y deberán contar con la autorización de las dependencias correspondientes;

VIII. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado: servicios profesionales de asesoría jurídica, contable, administrativo y servicios de podología;

IX. De las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: misceláneas, restaurantes, fondas, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, ostionerías, marisquerías, pizzerías, rosticerías, cafeterías, fuente de sodas, expendios de hamburguesas y crepas, sin venta de bebidas alcohólicas;

X. De las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo: fondas, loncherías, taquerías, torterías, cocinas económicas, ostionerías, marisquerías, pizzerías, expendios de hamburguesas con venta de bebidas alcohólicas menores a 12º GL al copeo;

XI. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingos: expendios de materiales para construcción, madererías, comercializadoras de madera y tarimas;

XII. De las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: mercados públicos.

XIII. A partir de las 12:00 a 20:00 horas de lunes a sábado: comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta de 12º GL con el consumo de alimentos;

XIV. De las 06:00 a las 17:00 horas: los tianguis únicamente funcionarán en los días autorizados, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas, tratándose de venta de pulque se deberá contar con la autorización correspondiente, misma que se renovará cada año;

XV. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, y deberán suspender la venta de bebidas alcohólicas a las 17:00 horas el día domingo: misceláneas, tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías, tiendas departamentales y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada. Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad;

XVI. De las 13:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, y suspenderá la venta de bebidas alcohólicas el día domingo a las 19:00 horas: billares con venta de bebidas alcohólicas al consumo de alimentos. Queda prohibida la entrada a menores de edad, miembros de la guardia nacional y cuerpos de seguridad pública que porten uniforme, cuando estos últimos no estén en el ejercicio de sus funciones;

XVII. De las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado: discotecas y restaurantes bar con pista de baile, con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 01:00 horas del día siguiente. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado este. Por ningún motivo, el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera en ninguna circunstancia será obligatorio consumir

bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa, estas disposiciones deberán fijarse en lugares visibles al público dentro y fuera del establecimiento, prohibiéndose la entrada y venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad;

XXVIII. De las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado: centros nocturnos y cabarets con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente. Quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad. Los domingos deberán permanecer cerrados;

XIX. De las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo: bailes públicos con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 01:00 horas del día siguiente;

XX. De las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado: cantinas, bares, video bares, canta bares, permaneciendo cerrado los domingos. Quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad;

XXI: De las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado: centros cerveceros y centros botaneros con horario para venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 15:00 a las 22:00 horas del día siguiente. Permaneciendo cerrado los domingos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad; 115

XXII. De las 07:00 a las 01:00 horas del día siguiente de lunes a domingo: restaurantes bar con un horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 00:30 horas durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible en el acceso la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;

XXIII. De las 06:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo: restaurantes y billares sin venta bebidas alcohólicas;

XXIV. De las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado pulquerías, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad;

XXV. De las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo salas cinematográficas;

XXVI. De las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo: salones de fiestas con horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de las 11:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente;

XXVII. De las 09:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo venta y/o renta de películas y discos musicales;

XXVIII. De las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo: compra venta de refacciones automotrices usadas y sociedades de producción rural;

XXIX. De las 08:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo instituciones bancarias múltiple;

XXX. De las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo: servicios de telecomunicaciones;

XXXI. De las 08:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado: centros de acopio y aprovechamientos de material reciclable;

XXXII. De las 07:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo: escuelas de charrería, equinoterapia, lienzos charros y servicio de transporte de carga en general;

XXXIII. De las 07:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo los límites máximos permisibles para la emisión sonora dentro de las unidades económicas son de 60 decibeles ponderados en A; y

XXXIV. Tratándose del horario para el comercio semifijo, ambulante, feria o de festividad, tianguis de temporada y móvil, deberán sujetarse a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal competente.

Los horarios referidos en las fracciones anteriores con motivo del desarrollo de la actividad económica podrán ser sujetos de adecuación, cuando por disposición de la autoridad de salud municipal, federal o estatal así lo determinen con motivo de contingencia sanitaria, por lo que, los titulares de las unidades económicas con actividad esencial y no esencial deberá acatar los horarios y medidas que al respecto se determinen, así mismo la autoridad municipal verificará que los titulares de las unidades económicas cumplan con las disposiciones oficiales de la autoridad competente, y en caso, de incumplir el horario establecido se aplicará la medida preventiva o sanción correspondiente.

Artículo 368. Todas las unidades económicas no consideradas en el artículo anterior se sujetarán al horario de lunes a domingo de 6:00 a 22:00 horas siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 369. Las unidades económicas no podrán vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, excepto los restaurantes bar y giros similares con venta de alimentos. En las fechas que se rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido este.

En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 370. Corresponde al titular de la Coordinación Municipal de Gobernación otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en este Bando y el cumplimiento del Reglamento de Actividades Comerciales en la Vía Pública de Jocotitlán y/o su equivalente, está facultado para reubicar a los vendedores, o retirarlos de manera permanente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los sitios destinados al comercio y si la autoridad municipal lo estima necesario.

Así también, está facultada para regular y controlar el comercio ambulante y semifijo. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal, en todo caso el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 371. Los puestos semifijos y/o la autorización a comercios establecidos que expendan bebidas alcohólicas en festividades patronales, eventos públicos o privados, tendrán un horario de servicio de las 20:00 a las 02:00 del día siguiente, cuando tengan venta de alimentos y de las 23:00 a las 02:00 horas del día siguiente, cuando solo expendan bebidas alcohólicas, respetando los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras siendo lo máximo 60 decibeles.

Artículo 372. El Ayuntamiento a través de la dependencia competente está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión provisional o definitiva, clausura y fiscalización de actividades que realizan los particulares y personas jurídicas colectivas y en su caso la cancelación de las licencias, permisos,

autorizaciones otorgadas, así como la imposición de multas y sanciones previstas en la ley para lo cual se auxiliará de los inspectores, notificadores o servidores públicos facultados para ello, y en su caso de la policía municipal, quienes podrán poner a las personas físicas o jurídico colectivas, titulares y encargados, a disposición del Juez Cívico.

Los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones designadas o delegadas, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía darán autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores o servidores públicos autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo se aplicarán medidas de apremio.

Artículo 373. La Coordinación Municipal de Gobernación en colaboración con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos están facultados para realizar en todo tiempo la supervisión de establecimientos abiertos al público, a fin de garantizar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como que se cumpla con todo lo señalado en el presente Bando.

Artículo 374. En todas las unidades económicas que al cerrar según el horario fijado por este Bando hubieran quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para que se les despache mercancía o se les proporcione el servicio solicitado, sin que pueda permitírseles más de quince minutos de la hora fijada para cerrar, esto bajo la responsabilidad directa del propietario o encargado del establecimiento de que se trate.

Artículo 375. Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la aclaración correspondiente a fin de que en la licencia que se le expida se haga la anotación respectiva y señale el horario que le corresponda.

Artículo 376. El Ayuntamiento podrá fijar provisionalmente el horario que corresponda a los establecimientos no señalados en este Bando si fuese necesario o de lo contrario sujetarse al horario de la generalidad. Además, adoptará las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de riesgos en caso de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, sujetándose los establecimientos comerciales con actividades esenciales y no esenciales a los horarios que se determinen.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA CÍVICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 377. Las disposiciones de este título son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Jocotitlán y tienen por objeto promover y regular el ejercicio cívico que permita garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público a través de la impartición y administración de justicia cívica municipal como mecanismo alternativo de solución de controversias.

Artículo 378. En el Municipio de Jocotitlán, existirá al menos un Juzgado Cívico, con sede en la Cabecera Municipal; mismo que conocerá y sancionará las violaciones al presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento; sujetándose a lo estipulado por la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica municipal; así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 379. Para la efectiva impartición y administración de Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirá las veinticuatro horas y contará con el personal siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico.

Artículo 380. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público en el municipio, son valores fundamentales para la Justicia Cívica:

La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;

La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;

Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;

Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;

La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;

La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del municipio para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y

El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al municipio.

Artículo 381. El municipio, en el ámbito de su competencia, velará por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de justicia cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Artículo 382. La aplicación de las disposiciones relativas a este título corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Secretaria del Ayuntamiento;
- IV. Las o los Jueces Cívicos;
- V. La o el Secretaria Cívico; y
- VI. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 383. Son considerados como responsables, las personas adolescentes, mayores de 18 años, así como las jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideran infracciones administrativas dentro del territorio municipal.

Artículo 384. Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 385. Las responsabilidades administrativas determinadas como tales, serán autónomas e independientes de las consecuencias jurídicas de carácter civil o penal que den lugar. El Juez Cívico Municipal de oficio y sin demora, remitirán a la Fiscalía General del Estado de México cuando de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

Artículo 386. A los procedimientos de calificación de infracciones cometidas por un probable infractor detenido, solamente por cuanto se refiere a las reglas de detención, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, en la parte relativa a la instauración y desahogo de los procedimientos de calificación de faltas instauración administrativas, cometidas por probables infractores que no son detenidos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo II

Del Personal Integrante del Juzgado Cívico

Artículo 387. El Juez Cívico conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 388. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

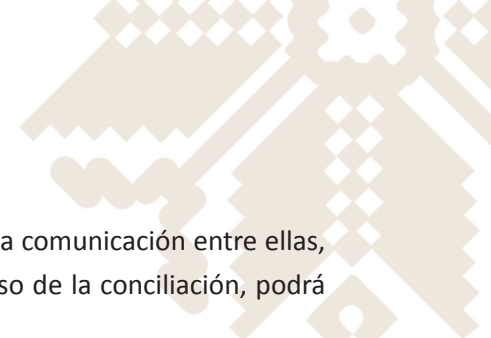
- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Conocerá y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México vigente.
- V. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- VI. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería municipal;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables

infractoras;

- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegó a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XXI. Las demás que le confiere a La Presidenta Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 389. Son atribuciones de la secretaria o secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere a La Presidenta Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 390. Es Facilitador(ra), el tercero ajeno a las partes que prepara y gestiona comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.

Artículo 391. A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado entre las partes; y
- XII. Las demás que le confiere a La Presidenta Municipal, el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 392. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de su personal operativo:

- I. Vigilar y salvaguardar la seguridad en el municipio;
- II. Proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- III. Asegurar y poner a disposición ante las autoridades competentes a las personas sorprendidas en flagrancia cometiendo algún delito o que infrinjan las leyes o disposiciones legales del fuero común o



federal;

- IV. Poner a disposición del Juez Cívico, a quienes infrinjan las disposiciones contempladas en el Bando, reglamentos municipales, o alguna otra disposición legal;
- V. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal;
- VI. Participar en los dispositivos de seguridad ordenados por el Ayuntamiento, La Presidenta Municipal;
- VII. Elaborar programas de prevención de la delincuencia y coordinarlos con otros municipios;
- VIII. Ejecutar los programas tendientes a preservar el orden, seguridad y la tranquilidad social;
- IX. Prevenir y combatir la comisión de infracciones administrativas, la delincuencia, el consumo de sustancias psicotrópicas, la prostitución y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- X. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, con estricto apego a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales que el Estado mexicano sea parte y cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad;
- XI. Promover y proponer la normatividad operativa que, en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad se puedan desarrollar, para preservar el orden y la paz social en el municipio;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias que, conforme a la reglamentación respectiva, regula la actuación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- XIII. Mantener una estrecha coordinación y colaboración con los cuerpos de seguridad federal, estatal y de otros municipios;
- XIV. Instrumentar el sistema de formación, capacitación y certificación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal;
- XV. Promover acuerdos y convenios con los prestadores del servicio de transporte público en el municipio, para mejorar su operatividad;
- XVI. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- XVII. Atender y resolver las quejas de los habitantes del municipio sobre la seguridad pública;
- XVIII. Administrar y atender el centro de mando municipal; así como, interactuar y coordinarse con las diferentes plataformas, sistemas y corporaciones de seguridad que ahí confluyan;
- XIX. Coordinar, atender y dar seguimiento a las llamadas de auxilio de la población;
- XX. Realizar al personal de seguridad pública y tránsito municipal, las evaluaciones de control de confianza; y
- XXI. Las demás que le confiera La Presidenta Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

De los Derechos de los Quejosos y de las Personas Probables Infractoras

Artículo 393. Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta, imparcial y gratuita;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la secretaria así como a la o el Facilitador(ra) que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Artículo 394. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de Ley y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 395. La responsabilidad determinada conforme al presente Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 396. La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en

la materia.

Capítulo IV

Infracciones y Sanciones

Artículo 397. Son infracciones, las conductas antisociales cometidas por a las personas físicas, morales o jurídico colectivas y/o transeúntes del Municipio, que transgreden la sana convivencia comunitaria, sancionadas por el presente Bando, el Código Nacional de Procedimientos Penales y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 398. Es infractora o infractor, la persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción regulada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando y el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Jocotitlán.

Artículo 399. Las infracciones señaladas en el presente Bando y en las demás disposiciones jurídicas, serán sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas pre-establecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutar el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 35; y
- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 400. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 401. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 392 del presente Bando, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida

(UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 402. En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora que reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

Capítulo V

Del Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 403. Para los efectos de este Bando, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 404. Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos



- artísticos o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 405. Cuando del infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 406. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 386 fracción VII y 392 de este Bando.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en los artículos 394 y 397 del presente Bando, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender a los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 407. La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

Si el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señaladas en este Bando, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 408. El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 409. El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 410. En el supuesto de que el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez

Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 411. Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio, no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

La o el Juez Cívico analizará y determinará en según el ámbito en que la falta administrativa se haya cometido, si la falta constituye un delito marcado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la o el Juez Cívico dará conocimiento al Ministerio Público.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora, la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 412. El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

Capítulo VI

De las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana

Artículo 413. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 414. Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 415. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:



- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 416. Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implica el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 417. Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio de canalización deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora; y
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- IV. Cuando se tratase de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 418. Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 419. Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;

- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 420. Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora.

Artículo 421. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibe para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en los artículos 392 y 394 del presente Bando.

Artículo 422. En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

Capítulo VII

De las Infracciones al Bienestar Colectivo

Artículo 423. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos



de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, cemento industrial; todas aquellas elaboradas con solventes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en la vía pública o espacios públicos, conduciendo o estando a bordo de cualquier vehículo automotor o de propulsión mecánica; así como en cualquier establecimiento público no destinado para el consumo, incluyendo las bebidas consideradas como de moderación, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su uso ilícito;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva; y
- XV. Las personas que transiten en motonetas, motocicletas, cuatrimotos o cualquier otro vehículo de condiciones similares, será obligatorio el uso de casco para los tripulantes:
- XVI. Alterar el orden público y/o provocar disturbios que alteren la paz o tranquilidad social; dicha infracción se agravará cuando se cometa bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, psicotrópicas, enervantes o cualquier otra de uso ilícito; así mismo, al llevarse a cabo en el domicilio de la persona ofendida;
- XVII. Agredir física y/o verbalmente a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en el desarrollo de sus actividades inherentes al cargo o puesto a desempeñar, así como el desarrollo de las diligencias emitidas bajo orden judicial, de la misma forma al personal del servicio de emergencias;
- XVIII. Oponerse física o mediante el uso de la violencia al aseguramiento de algún infractor; o bien, ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XIX. Entorpecer las labores de bomberos, cuerpos de auxilio, elementos de la policía, tanto de tránsito como de seguridad pública en general; así como de cualquier servidor público en el ejercicio natural de sus funciones;
- XX. Desempeñar cualquier actividad comercial en el territorio municipal, desacatando las disposiciones jurídicas en la materia y sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación, Dirección de Ecología y Medio Ambiente, Coordinación de Protección Civil y/o cualquier otra área competente en la materia que corresponda;

XXI. Realizar cualquier actividad comercial y de servicios en lugares donde se ponga en riesgo la integridad física o en espacios no permitidos por la autoridad municipal, tales como limpia parabrisas, personas que utilicen sustancias inflamables para realizar espectáculos, acrobacias y/o cualquier otro objeto empleado con la misma finalidad;

XXII. Queda prohibida la actividad comercial en los cruceros o vialidades municipales, cuando sea ejercida por niñas, niños o adolescente, sin importar si van o no acompañados de padre o tutor o alguna persona mayor de edad; se agravará esta infracción si el tutor es quien los induce a dicha actividad;

XXIII. Queda prohibido ocupar la vía pública y el derecho de vía para la venta de vehículos y/o cualquier otra actividad comercial sin previa autorización por parte de autoridad competente del Ayuntamiento;

XXIV. Obstruir la vía pública con cualquier objeto o mercancías para su exhibición o para apartar lugares fuera de establecimientos comerciales o domicilios particulares, así como colocar obstáculos o medios de publicidad en la vía pública, que impidan el libre tránsito vehicular y/o de peatones;

XXV. Cargar o descargar productos y/o mercancías fuera de los horarios destinados para ello, así como circular con vehículos de transporte de carga en rutas no autorizadas dentro de la cabecera municipal;

XXVI. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, carpintería, cambios de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier otra actividad similar que invada la vía pública;

XXVII. Realizar fiestas o bailes en la vía pública, sin permiso de autoridad competente del Ayuntamiento; y

XXVIII. Realizar juegos de azar o apuestas en espacios públicos.

Las demás establecidas como infracciones al Bienestar Colectivo, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 394 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV, XV, XXI, XXII, XXIII y XXVIII del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, XX, XXIV, XXV, XXVI, y XXVII serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX, X, XVIII y XIX serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XVI y XVII serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Capítulo VIII

De las Infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad

Artículo 424. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública en grandes cantidades, en el territorio municipal, sin la debida autorización del Ayuntamiento, así como circular vehículos de transporte de vehículos inflamables y corrosivos dentro del territorio municipal;



- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- VI. Conducir vehículos de motor bajo el influjo de cualquier bebida alcohólica; enervantes, estupefacientes, solventes, sustancias, volátiles y/o psicotrópicas;
- VII. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad y/o rebasando los límites que para tal efecto registre el alcoholímetro en los grados de alcohol en el aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro y, en el caso de los conductores del servicio público, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas. En este sentido, el Juez Cívico en ejercicio de sus facultades, aplicará las sanciones correspondientes; tales como el arresto administrativo inmutable conforme a lo establecido en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México;
- VIII. Conducir vehículos de motor sin respetar los lineamientos y las restricciones establecidas en el Reglamento de Tránsito de la entidad; para lo cual, el Juez Cívica, en ejercicio de sus facultades, aplicará las sanciones conforme a lo establecido a lo establecido en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Conducir vehículos de motor sin respetar los señalamientos del programa “ceda el paso a un vehículo”, la prohibición de vuelta en “U”, el sentido de circulación de las calles y los pasos peatonales;
- X. La circulación de patinetas, bicicletas, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones;
- XI. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como paso peatonal;
- XII. Estacionarse en doble fila, así como lugares donde existan señalamientos restrictivos y bases autorizadas para el servicio público;
- XIII. Estacionarse sobre la s banquetas y en las esquinas de las calles, obstaculizando el paso peatonal y la vuelta de los vehículos automotores;
- XIV. Obstaculizar las rampas exclusivas para las personas con discapacidad;
- XV. Obstaculizar el área de estacionamiento en la vía pública, frente a locales o talleres;
- XVI. Invadir en cualquier forma el libre acceso de casas habitación, negocios o industrias, afectando la circulación y el libre tránsito de personas;
- XVII. El ascenso y descenso de pasaje en calles donde se interrumpa la circulación, así como estacionar vehículos que bloqueen calles, frentes de unidades de salud, salida de vehículos de emergencia, auxilio y/o cocheras;
- XVIII. Almacenar y poner a la venta combustible o materiales peligrosos o inflamables, sin la autorización

federal, estatal y municipal que ponga en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes;

XIX. Utilizar vehículos que transportan material peligroso (gas L.P.) como uso particular;

XX. Estacionar vehículos que transportan material peligroso (Gas L.P.) en zona urbana y zonas de concentración masiva o de esparcimiento en horarios no laborables;

Las demás establecidas como infracciones contra la Seguridad de la Comunidad, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 394 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, IX, X, XI, XVII y XIX del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II, III, XII, XIII, XIV, XV y XVI serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV, V, VI, XIII, XVIII y XX se clasificará como Infracciones Clase C; mientras que la fracción VII se clasificará como infracciones clase D.

Capítulo IX

De las Infracciones Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia

Artículo 425. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte

de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;

X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

XI. Acostarse sobre el nivel del piso, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, enervante o solventes;

XII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos, lugares de uso común, así como en los espacios no destinados para tal fin en el interior de cualquier instalación pública; y

XIII. Ensuciar negligente o deliberadamente cualquier instalación pública donde deba permanecer en espera o en cumplimiento de alguna sanción administrativa; para lo cual, podrá resarcir el daño limpiando o resanando la afectación de manera inmediata;

Las demás establecidas como infracciones contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 394 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y XI del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV, V y XII serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XIII serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Capítulo X

De las Infracciones Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente

Artículo 426. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;

V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XII. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los bienes de dominio público;
- XIII. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente;
- XIV. Tirar sobre terrenos, baldíos, de particulares o públicos, así como en la cinta asfáltica, escombros o mezcla de concreto por parte de los vehículos de carga materiales y/o pipas revolvedoras o por parte de un particular;
- XV. Hacer uso de las unidades deportivas y demás espacios públicos, fuera de los horarios establecidos;
- XVI. Evitar estacionar en la vía pública, en baldíos, sobre los camellones o algún otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo o remolque que visiblemente ser chatarras; siempre y cuando las unidades o vehículos no cuenten con neumáticos o estos estén desinflados, no cuenten con placas; que sea notorio el descuido de la carrocería del vehículo y que por sus características o las condiciones físicas en las que se encuentre el automotor pueda presumirse que ha permanecido en ese lugar por un periodo de tiempo prolongado mayor a seis meses; de ser así, el Ayuntamiento a través del departamento de tránsito municipal, podrá retirarlos de la vía pública remitiéndolos al depósito o corralón más cercano;
- XVII. Realizar, pegar o pintar dibujos, grafitis, leyendas, logotipos, anuncios, propaganda de carácter político, comercial, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes vehiculares y peatonales, monumentos, postes de alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, de semáforos, teléfonos públicos; en parques, jardines y cualquier otra edificación que se encuentre dentro de la circunscripción del Municipio sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para realizar, pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia; teniendo la facultad, en cualquier tiempo, de retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en

el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.

Las demás establecidas como infracciones contra la Propiedad en General, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 394 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I, II, III, IV y XV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XVII serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X, XI, XII y XVI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Capítulo XI

De las Infracciones Contra la Salud Pública

Artículo 427. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infecto-contagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- IV. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia, exceptuando los lugares destinados para ello;
- V. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;
- VI. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.
- VII. Arrojar, basura y objetos en parques, jardines, plazas, espacios deportivos y recreativos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo y/o incinerar sustancias, basura o desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología;
- VIII. Ofrecer, entregar, suministrar o distribuir bolsas de plástico, utensilios desechables de plástico o unicel y de popotes de un solo uso, a excepción de los fabricados con materiales biodegradables;
- IX. Maltratar o desatender animales de granja o de compañía de su propiedad;

- X. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría y/o engorda de ganado en las zonas urbanas; así como, mascotas que causen molestias, o bien que pongan en peligro la salud e integridad física de las y los habitantes del municipio;
 - XI. El sacrificio de animales fuera de establecimientos permitidos por las autoridades sanitarias, ambientales y municipales;
 - XII. Comerciar con especies de animales protegidos y/o en peligro de extinción, de igual manera con animales de la fauna silvestre de la región, sin la autorización de las autoridades ambientales correspondientes, así como el producto y sus derivados;
 - XIII. Organizar peleas de perros;
 - XIV. Realizar espectáculos circenses, ferias o de otro tipo que anuncien, utilicen o exhiban animales para la diversión o lucro; salvo opinión favorable o visto bueno del Ayuntamiento;
 - XV. Derramar agua en exceso en la vía pública, por motivo del lavado de autos, banquetas, cortinas o cualquier otro bien;
 - XVI. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, entregarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal;
 - XVII. Lavar o arrojar agua a cualquier vehículo de motor en las orillas de presas, bordos o arroyos, comprendidos dentro del territorio municipal;
 - XVIII. Descargar las aguas negras en canales de riego, bordos, presas, barrancas y/o vía pública.
 - XIX. Invadir por medio de construcciones provisionales o permanentes, cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
 - XX. Realizar actividades de perifoneo fuera de los horarios y decibeles establecidos; o bien generar molestias mediante altos decibeles de sonido en negocios comerciales o casa habitación;
 - XXI. Realizar publicidad mediante la repartición de volanteo, cuando sea evidente que esta genera basura en las calles; y
 - XXII. Utilizar áreas verdes y/o derechos de vía como estacionamiento, o para cualquier otra actividad similar, sin contar con la autorización del ayuntamiento;
- Las demás establecidas como infracciones contra la Salud Pública y el Medio Ambiente, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 394 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, VIII, XVI, XVII y XX del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones III, IV, XV, XIX, XXI y XXII serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones XX, XIV y XIII serán Infracciones Clase C; mientras que las fracciones V, VI, VII, IX, XI, XII y XIII serán Infracciones Clase D.



Capítulo XII

De las Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas

Artículo 428. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlos o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando señala como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad; y
- XI. El incumplimiento de los convenios celebrados ante el Facilitador adscrito al Juzgado Cívico, derivados del procedimiento de mediación o conciliación al cual accedieron someterse las partes;

Las demás establecidas como infracciones contra la Tranquilidad de las Personas, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

La comisión de cualquier infracción o falta administrativa descrita en el presente artículo, se agravará cuando se cometa bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, psicotrópicas, enervantes, estupefacientes o cualquier otra que altere el sistema nervioso.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 394 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones,

III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX, X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Capítulo XIII

De los Criterios y Procedimiento para Emitir una Sanción

Artículo 429. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 430. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 431. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 432. Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 433. Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y se impondrá como sanción la multa.

Artículo 434. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante en caso de que el infractor se presente en un estado de ebriedad o intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de una infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgrede como lo establece el artículo 424 de este presente Bando.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o añadir el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 435. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 436. Por la prescripción se extingue la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley, en los siguientes casos:

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- II. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

Capítulo XIV

Del Registro de Personas Infractoras

Artículo 437. El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 438. El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones. Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 439. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

Artículo 440. El procedimiento ante los Juzgado Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal y en términos de lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán.

Artículo 441. A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 442. Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 443. Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 444. Cuando en los procedimientos que establece este Bando obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciará y valorará en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 445. Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 446. Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en este Bando, en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán y los demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo XV

Del Procedimiento Especial por Presentación de la Persona Probable Infractora

Artículo 447. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento por conducto de las y los elementos de policiales municipales.

Artículo 448. Cuando un elemento de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata ante la Autoridad Cívica, esto de acuerdo con el artículo 146, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, una detención en flagrancia podrá considerarse válida cuando exista el señalamiento de la víctima o algún testigo presencial de los hechos, aun y cuando la persona que realice la detención no hubiere percibido directamente el hecho delictivo.

El Juez Cívico tomará en consideración el hecho delictuoso que se ha cometido, analizando la gravedad de la falta antisocial y en caso de existir delitos graves no previstos en el presente Bando Municipal, se dará conocimiento al Ministerio Público o a la autoridad competente.

Artículo 449. Las y los elementos de las instituciones policiales del municipio pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 450. La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 451. La o el servidor público, empleado o funcionario, no podrá en ningún momento cometer el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 216 del Código Penal Federal, haciendo uso de sus atribuciones

para causar un perjuicio a alguien.

Artículo 452. Al ser presentada la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 453. La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por este Bando.

Capítulo XVI

Del Procedimiento por Queja

Artículo 454. Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente Bando, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología, el procedimiento se desahogará en base a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán.

Capítulo XVII

De los Procedimientos de Mediación y Conciliación

Artículo 455. Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Jocotitlán, tienen derecho a recurrir al diálogo y negociación entre las partes a través de la mediación o conciliación para solución de sus conflictos.

En el Municipio existirá al menos un Centro de Mediación, Conciliación y Facilitación adscrito al juzgado Cívico Municipal.

Artículo 456. La Mediación y Conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos Jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales y políticos en el municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean constitutivos de delito.

Artículo 457. En el Municipio de existirá al menos un Centro de Mediación, Conciliación y Facilitación adscrito al juzgado Cívico Municipal, el cual estará conformado por:

- I. Un Facilitador
- II. Secretario Operativo;
- III. Un Trabajador Social y/o Notificador;
- IV. Personal Secretarial y/o mecanógrafo; y
- V. El demás personal que requiera de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 458. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y

contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

Artículo 459. El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 460. El Centro de Mediación, Conciliación y Facilitación, perteneciente al juzgado cívico tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, La Constitución Estatal, Ley Orgánica del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán Estado de México; así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables y además deberá:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informará a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementa y substanciará procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. La información que se genere durante la Mediación o Conciliación se considerará como confidencial y en su caso, de no llegar a un convenio entre las partes, el Facilitador o Mediador Conciliador no podrá fungir como testigo ante otra instancia legal;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- X. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- XI. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Atender las canalizaciones que turne el Juez Cívico, mediante oficio y que sean de su competencia y que no sean constitutivos de delito;
- XIII. Elaborar actas informativas de hechos y constancias de ingresos, dependencia económica, de concu-

binato y aquellas que el Facilitador Municipal en uso de sus facultades legales formula a petición de parte, en la que manifiesta de manera unilateral y bajo protesta de decir verdad la ciudadanía, uno o varios hechos que le consten;

XIV. Implementar jornadas itinerantes de orientación jurídica, Mediación y prestación de servicios, en las comunidades y colonias del municipio, que por su complejidad lo requieran; y

XV. Las demás que le confiera la ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotitlán y demás normas aplicables.

Artículo 461. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Capítulo XVIII

De las Medidas Preventivas

Artículo 462. Las medidas preventivas son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales competentes y los órganos de la administración pública municipal, de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren, atenten contra el orden público e interés social así como lo establecido en las leyes, el presente Bando y reglamentos o planes urbanísticos, por el hecho carecer de autorización, licencia o permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, con el fin de evitar la infracción continua de la legalidad y en su caso asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo podrá actuará con las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad de manera temporal, parcial o total de establecimientos, construcciones, explotaciones, obras y/o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de instalaciones, predios y establecimientos;
- III. Clausura de manera provisional, establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público;
- IV. Retiro de mercancías, vehículos automotores, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes. Las medidas de prevención se cumplirán en la forma prevista por las disposiciones legales que por analogía les sean aplicables, sin contravenir las facultades y atribuciones que le están encomendadas a la autoridad municipal que las ejecute.

Artículo 463. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- I. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal; para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos;
- II. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia sanitaria, siniestro o desastre; que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, se ponga en riesgo la salud o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y
- II. Quedan a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad de acuerdo con el presente Bando Municipal.

Capítulo XIX

De las Medidas de Seguridad

Artículo 464. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que los motivaron.

Artículo 465. Las medidas que la autoridad Municipal competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evaluación de zonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes y el presente Bando.

Artículo 466. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista un riesgo inminente que implique una emergencia, siniestro, desastre, contingencia sanitaria, se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos

que rebasen la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal; para lo cual, deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Quedan a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad de acuerdo con el presente Bando Municipal.

Cumplidas las anteriores condiciones la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, instalaciones industriales, comerciales, profesionales, de servicio, de uso común o dominio público.

Artículo 467. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo indicará al afectado cuando proceda las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo XX

De las Restricciones

Artículo 468. Queda prohibido a las y los vecinos y habitantes del Municipio:

- I. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Alterar el orden público;
- III. Organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballos sin autorización previa otorgada por la autoridad competente;
- IV. Orinar y/o defecar en la vía pública y en lugares de uso común;
- V. Hacer pintas en las paredes y fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización de la autoridad municipal;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- VIII. Pegar, colgar, pintar o difundir propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes, guarniciones, camellones, puentes, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes de orden público;
- IX. Destruir o maltratar las luminarias, semáforos y alumbrado público del Municipio, así como de

conectarse al suministro eléctrico de estos y en general de dañar el equipamiento urbano;

- X. Arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos solventes, tales como gasolina, gas, grasas, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines y vías públicas; y
- XI. Las demás que establezca el presente Bando.

Artículo 469. Queda estrictamente prohibido a todo tipo de establecimientos la venta de fármacos, sustancias psicotrópicas, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes que puedan causar adicción a los menores de edad.

Artículo 470. La venta, renta, intercambio o exhibición de películas, videos, revistas o artículos que por su contenido y características estén reservados exclusivamente para adultos podrá realizarse sólo en establecimientos que cuenten con licencia municipal correspondiente y en ningún caso deberá realizarse con menores de edad.

Artículo 471. Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio al interés social, la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 472. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea el presente Bando se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 473. Únicamente La Presidenta Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso, la conmutación se hará por trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 474. Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad que incumplan el presente Bando, reglamentos y circulares que del mismo deriven o cualquier otra determinación que tengan que observar y cumplir se determinarán con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Capítulo XXI

De los Recursos Administrativos

Artículo 475. Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso administrativo de inconformidad o vía juicio contencioso administrativo como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 476. El recurso administrativo de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación o que tuvo conocimiento del acto de autoridad, tal medio de defensa será resuelto por el Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 477. La autoridad ante la cual se interponga el recurso, deberá remitir a la o el Síndico municipal, junto con el expediente que corresponda al acto o acuerdo impugnado en un término que no exceda los tres días hábiles.

Artículo 478. La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 479. El Recurso Administrativo de Inconformidad que tenga por objeto impugnar el resultado o el proceso en la elección de Delegadas(os) Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo dispuesto por la convocatoria que la Comisión Municipal de Elección de Delegadas(os) y Consejos de Participación Ciudadana emita al efecto y lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria para la substanciación del procedimiento que tenga como finalidad resolver el recurso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal 2024 publicado el 5 de febrero de 2024.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal 2025 se promulgará, publicará y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

TERCERO. En tanto no se desarrolle reglamentariamente el presente Bando se aplicarán los reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente.

CUARTO. Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta de Gobierno y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Ciudad de Jocotitlán y Delegaciones el cinco de febrero del presente año.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en la Ciudad de Jocotitlán, Estado de México el cuarto día del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Presidenta Municipal Constitucional Leilani Aylin López González; Síndico Municipal Alejo Mondragón Martínez; Primera Regidora Ana Mariell Robles Alvarado; Segundo Regidor Jorge López Mendoza; Tercera



Regidora Eva Hernández Munguía; Cuarto Regidor Israel Benítez Ramírez; Quinto Regidor Jesús Ramírez González; Sexta Regidora Mireya Monroy Monroy; Séptimo Regidor Agustín González Cruz y Secretaria del Ayuntamiento María Guadalupe Gómez López.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad de Jocotitlán, México a 05 de febrero de 2025.

DIRECTORIO AYUNTAMIENTO 2025-2027

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ALEJO MONDRAGÓN MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

ANA MARIELL ROBLES ALVARADO
PRIMERA REGIDORA

JORGE LÓPEZ MENDOZA
SEGUNDO REGIDOR

EVA HERNÁNDEZ MUNGUÍA
TERCERA REGIDORA

ISRAEL BENÍTEZ RAMÍREZ
CUARTO REGIDOR

JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR

MIREYA MONROY MONROY
SEXTA REGIDORA

AGUSTÍN GONZÁLEZ CRUZ
SÉPTIMO REGIDOR

MARÍA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



DIRECTORES

JAIME MARTIÑÓN TAPIA
TESORERÍA MUNICIPAL

EDUARDO FLORES CANO
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ESTEBAN LUCAS CEDILLO
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
MUNICIPAL**

OMAR RANGEL GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ERICK MONROY MUNGUÍA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

GERMAN MADRAZO GAYTÁN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

SANDRA VANESSA ROSALINO SEGUNDO
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GRISELDA VELASCO ESPINOZA
DIRECCIÓN DEL BIENESTAR

ARMANDO NAVARRETE SEGUNDO
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL**

ISMAEL ROSAS GARCÍA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y SALUD

BULMARO VIEYRA MONROY
DIRECCIÓN DEL CAMPO

MARISSA MARIEL MENDOZA GARCÍA
DIRECCIÓN DE TURISMO

TELMA ISABEL HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

RAMÓN LUCIANO GONZÁLEZ
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
ATENCIÓN CIUDADANA**



COORDINACIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

DIANA ESTEFANÍA PIÑA GONZÁLEZ
**COORDINACIÓN DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y
CONSULTIVA**

GLORIA LÓPEZ SÁNCHEZ
**COORDINADORA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y
LOGÍSTICA**

ELI LÓPEZ URBINA
**COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE
MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL**

JUZGADO CÍVICO

LUIS FELIPE VELASCO VELASCO
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO

DIANA LÓPEZ RODRÍGUEZ
**COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y BOMBEROS DE JOCOTITLÁN**

SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA

TANIA SÁNCHEZ AGUILAR
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO**

DAMIÁN CASTRO HERNÁNDEZ
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIZETH LÓPEZ CÁRDENAS
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

ROBERTO ALDRETE DÁVILA
**COORDINACIÓN DE UNIDAD DE
INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**
JOSÉ MANUEL OLMOS CRUZ
COORDINACIÓN DE CATASTRO

OFICIALÍAS DE REGISTRO CIVIL



ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

GERALDIM TREJO HERNÁNDEZ
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

GUADALUPE GARCÍA ÁLVAREZ
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS MUJERES

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ROGELIO LÓPEZ MENDOZA
PRESIDENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
JOCOTITLÁN

LILIANA SALGADO ESCOBAR
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
JOCOTITLÁN

JUAN BAUTISTA GARCÍA
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

CIRCE PATRICIA LÓPEZ MIRANDA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE DE JOCOTITLÁN (IMCUFIDEJ)

ÓRGANO AUTÓNOMO

MABY DELLANIRA LUGO CAMACHO
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

